
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 5786

celebrado entre

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.
como fideicomitente y administrador

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria
como fiduciario

y

Masari, Casa de Bolsa, S.A.,
como representante común

22 de marzo de 2024

ÍNDICE

CLÁUSULA I DEFINICIONES	10
Cláusula 1.1 Términos Definidos.	10
Cláusula 1.2 Interpretación de Términos Definidos.....	10
CLÁUSULA II EL FIDEICOMISO	11
Cláusula 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. 11	
Cláusula 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.	11
Cláusula 2.3 Partes del Fideicomiso.	13
Cláusula 2.4 Fines del Fideicomiso.....	14
CLÁUSULA III CERTIFICADOS DE LA SERIE INICIAL; CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES	19
Cláusula 3.1 Emisión de Certificados de la Serie Inicial.	19
Cláusula 3.2 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.....	22
Cláusula 3.3 Aumento del Monto Total de la Emisión.....	24
CLÁUSULA IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO	24
Cláusula 4.1 Asambleas Generales de Tenedores.....	24
Cláusula 4.2 Asambleas Especiales de Tenedores.....	34
Cláusula 4.3 Comité Técnico.....	42
Cláusula 4.4 Representante Común.....	54
Cláusula 4.5 Fiduciario.	60
CLÁUSULA V ADMINISTRACIÓN.....	63
Cláusula 5.1 Contrato de Administración.	63
CLÁUSULA VI INVERSIONES EN FONDOS SUBYACENTES	64
Cláusula 6.1 Participaciones.	64
Cláusula 6.2 Condiciones de inversión.	64
Cláusula 6.3 Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes.	67
Cláusula 6.4 Asesores Independientes.	67
Cláusula 6.5 Información.	68
CLÁUSULA VII COLOCACIONES ADICIONALES; COMPROMISO DE BEEL INFRA 68	
Cláusula 7.1. Colocaciones Adicionales.....	68
Cláusula 7.2. Compromiso de Beel Infra.....	75
CLÁUSULA VIII ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS	76

Cláusula 8.1	Endeudamiento.....	76
Cláusula 8.2	Endeudamiento de los Fondos Subyacentes.	76
Cláusula 8.3	Pago de Líneas de Suscripción.....	77
Cláusula 8.4	Otras Consideraciones.	77
CLÁUSULA IX GASTOS DEL FIDEICOMISO	77
Cláusula 9.1	Asignación de Gastos del Fideicomiso.	77
CLÁUSULA X INVERSIONES OPTATIVAS Y COINVERSIONES OPTATIVAS	78
Cláusula 10.1	Inversiones Optativas y Coinversiones Optativas.....	78
Cláusula 10.2	Invitación para Participación Optativa.....	78
Cláusula 10.3	Asignación de Certificados.....	79
CLÁUSULA XI CUENTAS DEL FIDEICOMISO	80
Cláusula 11.1	Cuentas del Fideicomiso.	81
CLÁUSULA XII RESERVAS PARA GASTOS	85
Cláusula 12.1	Reserva para Gastos de Mantenimiento.....	86
CLÁUSULA XIII DISTRIBUCIONES	86
Cláusula 13.1	Proceso de Distribución.	86
CLÁUSULA XIV DIVISAS Y COBERTURAS	87
Cláusula 14.1	Operaciones con divisas.	87
Cláusula 14.2	Coberturas.....	87
CLÁUSULA XV PROVEEDOR DE PRECIOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES; ESTADOS DE CUENTA	87
Cláusula 15.1	Proveedor de Precios y Valuación de Fondos Subyacentes.	87
Cláusula 15.2	Acceso a la información.	88
Cláusula 15.3	Contabilidad; Estados financieros.	89
Cláusula 15.4	Reportes.....	91
CLÁUSULA XVI CONSIDERACIONES FISCALES	93
Cláusula 16.1	Régimen Fiscal	93
Cláusula 16.2	Clasificación Fiscal de las Distribuciones.....	96
Cláusula 16.3	Responsabilidad Fiscal.....	99
Cláusula 16.4	IVA.....	100
Cláusula 16.5	Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador 101	
Cláusula 16.6	FATCA Y CRS	102
Cláusula 16.7	Beneficiario Controlador	102

Cláusula 16.8 Impuestos de los EE.UU.	103
Cláusula 16.9 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales	103
Cláusula 16.10 Anticipos de impuestos.	103
CLÁUSULA XVII REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR	104
Cláusula 17.1 Remoción del Administrador;	104
Cláusula 17.2 Cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso.....	104
CLÁUSULA XVIII OTRAS TRANSACCIONES DEL ADMINISTRADOR Y AFILIADAS	104
Cláusula 18.1 Otras transacciones del Administrador y Afiliadas.	104
CLÁUSULA XIX TERMINACIÓN	104
Cláusula 19.1 Terminación.....	104
Cláusula 19.2 Plazo límite.	105
CLÁUSULA XX MISCELÁNEA	105
Cláusula 20.1 Prohibiciones legales.	105
Cláusula 20.2 Modificaciones.	113
Cláusula 20.3 Confidencialidad.....	114
Cláusula 20.4 Avisos.	115
Cláusula 20.5 Anexos y encabezados.	117
Cláusula 20.6 Jurisdicción y derecho aplicable.	118
Cláusula 20.7 Ampliación de la Emisión.	118
Cláusula 20.8 Otorgamiento de Poderes.....	118
CLÁUSULA XXI INDEMNIZACIÓN	118
Cláusula 21.1 Ausencia de responsabilidad.	118
Cláusula 21.2 Indemnización.....	119
Cláusula 21.3 Indemnización al Fiduciario.	120
Cláusula 21.4 Actos que conllevan responsabilidad.	121
Cláusula 21.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	121

APÉNDICE A Términos Definidos

ANEXO A	Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes
ANEXO B	Honorarios del Representante Común
ANEXO C	Honorarios del Fiduciario
ANEXO D	Formato de Contrato de Administración
ANEXO E	Inversiones Prohibidas
ANEXO F	Programa Libre de Papel

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5786 de fecha 22 de marzo de 2024, celebrado entre BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V. (“Beel Infra”) como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”) como fideicomisario en segundo lugar (en dicha capacidad, el “Fideicomisario en Segundo Lugar”) y como administrador (el “Administrador”); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (según dicho término se define más adelante) y Masari, Casa de Bolsa, S.A. como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Beel Infra, en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 72,898 de fecha 7 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil N-2018039705, de fecha 18 de mayo de 2018;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en sus estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo de Beel Infra; o (ii) un incumplimiento significativo de (A) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual Beel Infra sea parte o por la cual Beel Infra o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (B) cualquier Ley Aplicable a Beel Infra;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación de exclusividad material a la que se encuentre sujeto Beel Infra y/o cualquiera de sus Afiliadas;

- (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones, que en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Beel Infra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto a Beel Infra o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (g) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación de Beel Infra, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente a Beel Infra en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 43,552 de fecha 24 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, notario público número 76 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil N-2018039705, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (h) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (i) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto

definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

- (j) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (k) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a éste, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.masari.mx;
- (l) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com.mx y que se entenderá que Beel Infra consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición;
- (m) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (n) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (o) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso. Por otro lado, el Fiduciario le ha informado que tienen derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del

Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud, y que cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado al domicilio señalado en el presente Fideicomiso. Por último les informó que tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad correspondiente en el entendido que los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos en los supuestos establecidos en la LFPDPPP;

- (p) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario;
- (q) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Políticas KYC"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito; y
- (r) no se encuentra en alguna lista de personas morales sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la SHCP para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 el día 25 de julio de 2008;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos

que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Fiduciario, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O' Farril, notario público número 132 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235 el día 13 de noviembre de 2020; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (e) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.masari.mx; y
- (f) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y (ii) las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según

consta en la escritura pública número 51,315 de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, notario público número 16 de la Ciudad de México, y escritura pública 52,085 de fecha 18 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, notario público número 11 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico mercantil número 91236 el día 8 de mayo de 2008;

- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) el apoderado que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo según consta en la escritura pública número 73,315 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, notario público número 11 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico mercantil número 91236 el día 14 de agosto de 2019, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (f) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás

Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable; y

- (g) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com.mx y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Cláusula 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las Declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A del presente Contrato.

Cláusula 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice A de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya; (iii) actos,

omisiones, facultades, derechos u obligaciones del Fideicomiso, se entenderán hechas a actos, omisiones, facultades, derechos u obligaciones del Fiduciario actuando en dicho carácter y (iv) cualquier referencia al Sistema de Divulgación de la Bolsa Autorizada correspondiente y STIV-2 de CNBV incluye cualesquier medios electrónicos que sustituyan dichos sistemas de publicación. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

- (i) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$100.00 Pesos al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable.
- (ii) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá solicitar, en cualquier momento, al Fideicomitente que aclare el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

- (a) Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que en este acto se constituye, se conforma, o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):
- (i) la Aportación Inicial;
 - (ii) el Monto de la Colocación Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo cualquier monto resultante de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados);
 - (iii) cualesquier Participaciones, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas;
 - (iv) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Participaciones;
 - (v) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que, en su caso, reciba el Fiduciario del Fideicomitente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
 - (vi) las Inversiones Temporales, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
 - (vii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (viii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y
 - (ix) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
- (b) Inventario Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la Cláusula 2.1(i) del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, y mediante la firma del presente Contrato, cada una las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del mismo. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

(c) Destino del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los Fines del Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien en todo momento deberá actuar como buen padre de familia; en el entendido, que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

Cláusula 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente Beel Infra, S.A.P.I. de C.V., y sus causahabientes, sus sucesores o cesionarios permitidos.

Administrador Beel Infra, S.A.P.I. de C.V., y sus causahabientes, sus sucesores, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en sus funciones, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Fiduciario..... Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, y sus sucesores, cesionarios permitidos o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en primer lugar Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los cuales estarán representados en todo momento, en que actúen en conjunto, por el Representante Común.

Fideicomisario en segundo lugar..... Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.

Representante Común..... Masari, Casa de Bolsa, S.A., y sus sucesores, cesionarios permitidos o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo

previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de la Serie Inicial, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) invertir en Participaciones; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XIII del presente Contrato; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato, o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato de Fideicomiso, siempre que sean consistentes con los Fines del Fideicomiso, la Ley Aplicable y las políticas internas del Fiduciario. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (ii) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de la Serie Inicial (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación y la contratación de los servicios del Representante Común), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

- (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;
- (vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) invertir en Participaciones de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VI del presente Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (viii) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la CLÁUSULA VII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ix) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional, identificando los montos aportados por cada Tenedor, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de los Certificados de la Serie Inicial y de las Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;
- (x) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xi) llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión o del Monto Total de la Serie de cualesquier Series de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y la CUAE, conforme a las instrucciones del Administrador y de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) únicamente con cargo a los recursos, bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso atribuibles a la Serie correspondiente (a) pagar cualquier obligación del Fideicomiso relacionada con o derivada de dicha Serie de Certificados, incluyendo para pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo los Gastos de Administración)

atribuible a dicha Serie y (b) hacer Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso;

- (xiv) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte de conformidad con el apoyo y con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xv) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones y pagar los honorarios y gastos correspondientes que sean razonables, justificados y debidamente documentados, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) preparar y proporcionar de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador y con apoyo del mismo, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (xvii) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, a Dólares, a Pesos o a cualquiera de las divisas indicadas en los documentos de los Fondos Subyacentes, conforme a las instrucciones del Administrador, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Participaciones, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, en el entendido, que cualquier gasto o costo que se genere de conformidad con dichas operaciones será pagado con cargo del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y/o en favor de los individuos que sean designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para

actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xx) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (xxi) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que el Administrador o el Representante Común (en este último caso, previa conformidad de la Asamblea de Tenedores que corresponda) le instruyan de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los poderes a los que se refiere el presente inciso únicamente podrán ser poderes generales para pleitos y cobranzas cuyo objeto sea exclusivamente la realización de todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, incluyendo la suscripción de todo tipo de documentos, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Administración;
- (xxiii) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA XIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, para beneficio de una Serie en particular;
- (xxv) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales de los Certificados de la Serie correspondiente, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de las Cuentas del Fideicomiso de la Serie que corresponda, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de

Suscripción, en el entendido, que respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente;

- (xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxviii) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de conversión a que se refiere la CLÁUSULA X del presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones ahí establecidos;
- (xxix) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) conforme a las instrucciones del Administrador, pagar los Gastos de Colocación de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxxii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxiii) llevar a cabo, a través del o con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxiv) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (xxxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxvi) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III CERTIFICADOS DE LA SERIE INICIAL; CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 3.1 Emisión de Certificados de la Serie Inicial.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción VI de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y cada Título, el Fiduciario deberá emitir Certificados de la Serie Inicial en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A, de conformidad con lo siguiente, y según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados de la Serie Inicial, el Fiduciario realizará una oferta pública restringida de Certificados de la Serie Inicial no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie Inicial, de conformidad con la instrucción del Administrador (misma que deberá incluir como mínimo: el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Colocación Inicial, el precio por Certificado de la Colocación Inicial, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago en relación con la Serie Inicial), la cual deberá ser fondeada en Pesos. Lo anterior; en el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el presente Contrato, las cuales deberán ser fondeadas en Pesos. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial a través de la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido, que en relación con aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial, los mismos serán mantenidos por el Fiduciario en tesorería para ser suscritos y pagados a través de Colocaciones Adicionales, en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

(b) Colocaciones Adicionales. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de la Serie Inicial conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario

no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de la Serie Inicial cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de la Serie Inicial, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de la Serie Inicial en su conjunto, según sea confirmado por el Administrador. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de la Serie Inicial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Inicial producto de dicha Colocación Adicional.

(c) Inscripción, listado y autorización de oferta pública; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de la Serie Inicial conforme a la presente Cláusula 3.1, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados de la Serie Inicial, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de la Serie Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de la Serie Inicial en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) con el apoyo del Administrador, el depósito del Título que documente dichos Certificados de la Serie Inicial en Indeval.
- (ii) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados de la Serie Inicial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados de la Serie Inicial objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido, que los Certificados suscritos en Colocaciones Adicionales estarán documentados en un solo título global, según sea el caso; en el entendido, además, que en cada Colocación Adicional, el Fiduciario publicará un aviso con fines informativos en el cual incluirá como mínimo el número de Certificados suscritos en dicha Colocación Adicional, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a dicha Colocación Adicional.

(d) Títulos de los Certificados. Los Certificados de la Serie Inicial emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título global, que ampare los Certificados de la Serie Inicial emitidos a la fecha correspondiente los cuales estarán regidos conforme a las

leyes de México. El Título que represente los Certificados de la Serie Inicial emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados de la Serie Inicial que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados de la Serie Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes.

(e) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Inicial se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Título.

(f) Acuerdos de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de la Serie Inicial (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 20.6 del presente Contrato; (ii) reconocen que solo tienen derecho a los bienes y activos (incluyendo las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso) relacionadas con la Serie de Certificados de la cual sean titulares, y no tienen derecho, acción o recurso alguno respecto de ningún otro bien o derecho distinto, incluyendo bienes, activos o cantidades relacionadas a cualquier otra Serie de Certificados y (iii) proporcionarán al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de la Serie Inicial autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda.

(g) Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de la Serie Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de la Serie Inicial deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de la Serie Inicial únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas (según dichos términos se definen en la LMV y en la Circular Única, respectivamente).

(h) Colocación Inicial de la Serie Inicial. El Fiduciario emitirá los Certificados Serie A, de conformidad con la instrucción que al efecto entregue el Administrador.

(i) Patrimonio de cada Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, las partes del presente Contrato acuerdan que los bienes o derechos afectos a las cuentas o subcuentas que correspondan a cada Serie solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aún en el caso de un concurso mercantil o quiebra de las otras Series.

Cláusula 3.2 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.

- (a) Series Subsecuentes. El Fiduciario podrá emitir Series subsecuentes a los Certificados de la Serie Inicial (cada una, una “Serie Subsecuente”) cuando alguna Serie existente requiera fondear la porción que le corresponde al Fideicomiso respecto de cada Participación Optativa que conforme a cualquier Fondo Subyacente le corresponda fondear a dicha Serie o según sea instruido por el Administrador al Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores para que nuevos inversionistas distintos a los Tenedores de la Serie Inicial suscriban dicha Serie Subsecuente, de conformidad con la Cláusula X del presente Contrato; en el entendido, que para efectos de este numeral, cuando se trate del fondeo de una Participación Optativa, el Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados de dichas Series Subsecuentes únicamente de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Especial de la Serie que corresponda.
- (b) Emisión de Certificados. El Fiduciario emitirá las Series Subsecuentes de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, por el Monto Total de la Emisión, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador. Las Emisiones de todas las Series de Certificados deberán ser denominadas y fondeadas en Pesos.
- (c) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV de conformidad con el artículo 14 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa Autorizada; y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval
- (d) Inscripción, listado y autorización de oferta pública; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de las Series Subsecuente conforme a la presente Cláusula 3.2, el Fiduciario, conforme a las instrucciones previas del Administrador, deberá:

- (i) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados de la Series Subsecuentes, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para, en su caso, realizar la oferta pública restringida o colocación de los Certificados de la Serie Subsecuente en los términos que al efecto apruebe dicha Asamblea General de Tenedores, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados de la Serie Subsecuente en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) con el apoyo del Administrador, el depósito del Título que documente dichos Certificados de la Serie Subsecuente en Indeval.
- (ii) Colocaciones Adicionales de Series Subsecuentes. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados de una Serie Subsecuente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá solicitar la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados de la Serie Subsecuente objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido, que en cada Colocación Adicional, el Fiduciario publicará un aviso con fines informativos en el cual incluirá como mínimo el número de Certificados suscritos en dicha Colocación Adicional, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a dicha Colocación Adicional.
- (e) Títulos de los Certificados. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.
- (f) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el presente Contrato y en los Títulos respectivos.
- (g) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie Subsecuente, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 20.6 del presente Contrato de Fideicomiso; (ii)

reconocen que solo tienen derecho a los bienes y activos (incluyendo las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso) relacionadas con la Serie de Certificados de la cual son titulares, y que no tienen derecho, acción o recurso alguno respecto de ninguna otro bien o derecho distinto, incluyendo bienes, activos o cantidades relacionadas a cualquier otra Serie de Certificados; y (iii) proporcionarán al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales ostentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualesquier Series Subsecuentes autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a dichos Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda.

Cláusula 3.3 Aumento del Monto Total de la Emisión.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a llevar a cabo un aumento del Monto Total de la Emisión y el Monto Total de la Serie en la medida que (i) se obtengan las aprobaciones requeridas por parte de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (ii) dicho aumento cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) que dicho aumento haya sido aprobado por una Asamblea General de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, cumpliendo con los quórum de instalación y votación aplicables, en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicho aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie correspondiente.

CLÁUSULA IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1 Asambleas Generales de Tenedores.

(a) **Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores.** Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula 4.1 y/o el o los Títulos correspondientes, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables

de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación respectivo, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para la Asamblea General de Tenedores.
- (v) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de

nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar, el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los scrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común, cuando así lo soliciten, una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (junto con los anexos y la lista de asistencia correspondiente).
- (ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la

Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (x) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, serán preparadas por el Administrador y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, las mismas sean notificadas al Fiduciario y al Representante Común, y se anexen las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en el entendido, que para dichos efectos no se requerirá que se publique una convocatoria conforme a la Cláusula 4.1(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) Remoción y/o sustitución del Administrador con causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.6(a)I del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) Remoción y/o sustitución del Administrador sin causa. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.6(a)I del presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) Remoción y/o sustitución del Representante Común. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (iv) Remoción y/o sustitución del Fiduciario. Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) Terminación anticipada del Fideicomiso. Discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto por el Administrador, en el supuesto que se cumplan cada uno de los supuestos establecidos en la Cláusula 19.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (vi) Esquemas de compensación en favor del Administrador. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otro concepto, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones. Los Tenedores de la Serie correspondiente de Certificados que se ubiquen en los supuestos (A) y (B) del inciso (2) de la Cláusula 4.2 (b)(vi) del presente Contrato de Fideicomiso deberán de manifestarlo en la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones correspondientes en las que se discuta el presente punto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicha Asamblea General de Tenedores, ya que no se considerarán para integrar dicho quórum;

- (vii) Esquemas de compensación del Comité Técnico. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación de los miembros del Comité Técnico. Los Tenedores de la Serie correspondiente de Certificados que se ubiquen en los supuestos (A) y (B) del inciso (2) de la Cláusula 4.2 (b)(vi) del presente Contrato de Fideicomiso deberán de manifestarlo en la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones correspondientes en las que se discuta el presente punto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicha Asamblea General de Tenedores, ya que no se considerarán para integrar dicho quórum;
- (viii) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitación, cualesquier modificación a los Fines del Fideicomiso), sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del presente Contrato (excepto por cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 4.3(b)(i) del presente Contrato);
- (ix) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico (y, en su caso, sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (x) Aumento al Monto Total de la Emisión. discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (xi) Independencia de los Asesores Independientes, Valuador Independiente y Proveedor de Precios. Discutir y, en su caso, calificar la independencia del Valuador Independiente, Asesores Independientes y Proveedor de Precios, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xii) Contratación de los Asesores Independientes, Valuador Independiente y Proveedor de Precios. Instruir al Fiduciario la contratación del Valuador Independiente, Asesores Independientes y Proveedor de Precios;
- (xiii) Auditor Externo. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y reemplazo del Auditor Externo, previa obtención del visto bueno por parte del Comité Técnico, en el entendido, que el Auditor externo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la CUAE; en el entendido, además, que no se requerirá del visto bueno del Comité Técnico para la contratación inicial del Auditor Externo;

- (xiv) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes. Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes que hayan sido propuestas por el Administrador;
- (xv) Seguros. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguro para funcionarios y directores, así como para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento;
- (xvi) Cancelación de la inscripción en el RNV. Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción III, de la LMV;
- (xvii) Aprobación de Series Subsecuentes. Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de conformidad con la Cláusula 3.2(a) del Contrato de Fideicomiso. y
- (xviii) Otros asuntos. Discutir y en su caso aprobar cualquier otro asunto que conforme a los Documentos de la Emisión esté reservado para, o deba resolver, la Asamblea General de Tenedores, o bien que sea presentado a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, incluyendo el otorgar dispensas respecto de las obligaciones o cualesquier otros términos de los Documentos de la Emisión, relacionados con los Certificados de todas las Series, así como ejercer cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórum de instalación y votación.

- (i) Quórum general. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto computable favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no

computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- (ii) **Remoción del Administrador con causa.** Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable de por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (iii) **Remoción del Administrador sin causa.** La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán manifestarlo a la Asamblea General de Tenedores y abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
- (iv) **Remoción del Representante Común.** Una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso se considerará válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, si los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable del 75% de los Certificados en circulación que tengan derecho a votar en dicha asamblea; en el entendido que, si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de

Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada, si los Tenedores que representan al menos el 51% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable de al menos el 51% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (v) Terminación anticipada del Fideicomiso. Una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(v) del presente Contrato de Fideicomiso se considerará válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, si los Tenedores que representan al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable del 75% de los Certificados en circulación que tengan derecho a votar en dicha asamblea; en el entendido que, si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada, si los Tenedores que representan al menos el 51% de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable de al menos el 51% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(x) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (vii) siguiente.
- (vii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes que hayan sido propuestas por el Administrador, de conformidad con la Cláusula

4.1(b)(xiv) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representan al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto computable favorable de por lo menos el 66% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (viii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados correspondiente en el RNV de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xvi) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto computable favorable de por lo menos el 95% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(d) Convenios de voto.

- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Divulgación, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 4.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia temporal por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (e) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el

entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del Conflicto de Interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- (f) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, en cualquier momento dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a la fecha de la oferta pública de los Certificados de la Serie Inicial (la “Asamblea Inicial de Tenedores”), de lo contrario podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 90 Días Hábiles, en la cual o en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, en lo individual o en su conjunto, de cada 10% del número total de los Certificados en circulación, podrán designar a, o hacer constar la designación de, un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho o reservárselo para su posterior ejercicio; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.3(c) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, del Valuador Independiente y del Auditor Externo; (iv) se deberá someter a aprobación de los Tenedores la designación inicial del Valuador Independiente, a propuesta del Administrador; y (v) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión a elección del Administrador.

Cláusula 4.2 Asambleas Especiales de Tenedores.

- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con

las inversiones en Participaciones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula 4.2 y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 y otros artículos relacionados de la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o cualquier miembro del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico.

Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

- (v) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.3(c) del presente Contrato y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Habil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de

Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (ix) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.
- (x) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, serán preparadas por el Administrador y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial

de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, y las mismas sean notificadas al Fiduciario y al Representante Común, debiendo adjuntar sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en el entendido, que para dichos efectos no se requerirá que se publique una convocatoria conforme a la Cláusula 4.2(iv) del presente Contrato de Fideicomiso.

- (xii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier inversión en Participaciones que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

- (i) Ejercicio de Derechos de los Fondos Subyacentes. Discutir y, en su caso, aprobar el sentido en que deba emitirse el voto respecto a una decisión para el ejercicio de derechos económicos, corporativos, o de cualquier otra naturaleza, que deriven de la Participación del Fideicomiso en un Fondo Subyacente por lo que respecta a la Serie o Serie Subsecuente correspondiente.
- (ii) Modificaciones. Discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta el Administrador, cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquiera modificaciones al Título de la Serie correspondiente;
- (iii) Cancelación de los Certificados. Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de los Certificados de dicha Serie correspondiente;
- (iv) Línea de Suscripción. La contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Participación adquirida con el producto derivado de dicha Serie de Certificados, salvo cuando la contratación de dicha línea de suscripción no requiera de autorización de la Asamblea Especial de Tenedores en términos de la Cláusula 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) Aumento del Monto Total de la Serie o número de Certificados de una Serie. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados o aumento al número de Certificados de dicha Serie; en el entendido, que el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;
- (vi) Aprobación de Operaciones. Aprobar (1) cualquier operación, incluyendo cualquier Participación, adquisición, venta u operaciones de cambio de divisas y coberturas, incluyendo cualquier modificación o dispensa a los términos económicos de los documentos a través de los cuales se haya documentado una Participación; en cada caso, que represente el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las cifras correspondientes al trimestre inmediato anterior (calculando el monto de dichas operaciones exclusivamente respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que representen los recursos derivados de la colocación de una Serie de Certificados en particular a la fecha que se vaya a efectuar dicha operación), con independencia de que dichas operaciones, Participaciones o adquisiciones u operaciones de cambio de divisas y coberturas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (2) cualquier operación a ser realizada con los recursos derivados de los Certificados de cualquier Serie en particular (A) con Partes Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o cualquiera de las Afiliadas de todos los anteriores, o respecto

de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones relacionadas con los Certificados de la Serie correspondiente, o (B) que implique un Conflicto de Interés; en cada caso, por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso con base en las cifras correspondientes al trimestre inmediato anterior (calculando el monto de dichas operaciones exclusivamente respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que representen los recursos derivados de la colocación de Certificados de la Serie correspondiente), con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola; en el entendido, que tratándose de inversiones en Participaciones en Fondos Subyacentes, la autorización aquí prevista en los numerales (1) y (2) anterior únicamente será necesaria por una única ocasión, respecto de cada Fondo Subyacente, a efecto de autorizar en lo general la participación del Fideicomiso con el producto de las Emisiones de los Certificados de la Serie correspondiente en dicho Fondo Subyacente y cualquier operación subsecuente en relación con dicho Fondo Subyacente, en virtud de que la participación en dicho Fondo Subyacente por parte del Fideicomiso se entenderá como una sola operación. Los Tenedores que tengan un conflicto respecto de operaciones que se ubiquen en los supuestos (A) y (B) del inciso (2) anterior deberán de manifestarlo en la Asamblea Especial de Tenedores y abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones correspondientes en las que se discuta el presente punto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicha Asamblea Especial de Tenedores ya que no se considerarán para integrar dicho quórum;

- (vii) Contratación y sustitución de los Asesores Independientes. Instruir al Fiduciario la contratación de Asesores Independientes que esté relacionado con los Certificados de la Serie que corresponda;
- (viii) Calificación de Asesores Independientes. Discutir y calificar la independencia de los Asesores Independientes previo a su contratación, toda vez que la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente haya instruido al Fiduciario la contratación de éstos; y
- (ix) Otros asuntos. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier asunto relacionado con una inversión en una Participación que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de la Serie correspondiente y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie, que sea presentado a la Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, por el Representante Común o el Comité Técnico, así como discutir y en su caso aprobar cualquier otro asunto que conforme a los Documentos de la Emisión esté reservado para, o deba resolver, una Asamblea Especial de Tenedores, o bien que sea presentado a una Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, incluyendo el otorgar dispensas respecto de las obligaciones o

cualesquiera otros términos de los Documentos de la Emisión, relacionados con la Serie correspondiente.

(c) Quórum de instalación y votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) y (iii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto computable favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- (ii) Ampliación del Monto Total de la Serie o número de Certificados de una Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o número de Certificados para cada Serie de Certificados de conformidad con la Cláusula 4.2(b)(v) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
- (d) Convenios de voto. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el

Fiduciario revele dicha información al público en general a través del Sistema de Divulgación, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

- (e) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del Conflicto de Interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.
- (f) Competencia de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 4.3 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

- (a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles, por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Hasta donde es del conocimiento del Administrador, al momento de la designación de los miembros del Comité Técnico inicial, ninguno de dichos miembros ha sido condenado o se encuentra sujeto a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera. A efecto de que el Fiduciario reconozca la designación de los Miembros del Comité Técnico, el Administrador deberá de entregar al Fiduciario la información de cada uno de los Miembros, en caso de que dicha información resulte necesaria de conformidad con las Políticas KYC.
- (b) Integración inicial del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que, en su caso, sean designados en la Asamblea Inicial de Tenedores. Cuando menos la mayoría de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que dicha Asamblea Inicial de Tenedores no confirme la independencia de cualquiera de los Miembros Independientes iniciales designados por el Administrador

como Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, y 26 de la LMV, no obstante lo señalado la independencia de dichos miembros deberá ser calificada en la Asamblea General de Tenedores que se celebre en la cual se incluirá tal asunto en el orden del día correspondiente.

- (c) Designación de miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes mediante notificación previa y por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, o bien, según se determine en una Asamblea General de Tenedores, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:
- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.
 - (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y

posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 10% de los Certificados en circulación.

- (iv) Ninguno de los miembros propuestos deberá, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.
 - (v) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (d) Miembros adicionales designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento.
- (e) Calificación de Independencia de Miembros Independientes Designados por el Administrador. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros

suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(f) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda, y la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador o al Representante Común, según quien haya realizado la solicitud (con copia para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario) en el momento en que llegare a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados.

(g) Duración del nombramiento de los miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan cada 10% de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

(h) Sustitución y muerte de miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del

Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, (i) deberá notificar por escrito al Administrador, al Fiduciario y a los demás miembros del Comité Técnico sobre la muerte, incapacidad o renuncia de dicho miembro o suplente, según corresponda, a más tardar a los 2 Días Hábiles de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho acontecimiento, y (ii) tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 20.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las inversiones en Participaciones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.
- (k) Procedimiento aplicable a las sesiones del Comité Técnico.
 - (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) **Quórum de instalación y votación.** Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar (salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en el presente Contrato) y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- (iii) **Designación de Presidente y Secretario.** Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el “Presidente”), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) **Actas de Sesión.** El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores

tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse de manera presencial y de manera remota, según se describe a continuación; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. Además, toda sesión del Comité Técnico que se celebre de manera remota deberá cumplir con los requisitos que se describen a continuación:
- (1) Convocatoria. La convocatoria de una sesión del Comité Técnico que se celebre de forma remota, o que se celebre físicamente pero que prevea el derecho de los miembros del Comité Técnico a acceder de forma remota, debe contener una mención expresa de la misma.
 - (2) Concesión del acceso. Para controlar el acceso a la plataforma telefónica o digital en la que se celebre la sesión, la información de acceso deberá facilitarse únicamente a los miembros del Comité Técnico de los que el Administrador tenga constancia.
 - (3) Sesiones en tiempo real. La sesión respectiva se celebrará mediante una conferencia telefónica o de vídeo que permita la interacción de los participantes en tiempo real. En la medida de lo posible, las sesiones se celebrarán por videoconferencia para que el Secretario de la sesión pueda confirmar visualmente la presencia de los participantes autorizados y, de ser posible, grabar dichas sesiones.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Administrador deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni dichas Personas tendrán

responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico (excepto por las resoluciones unánimes adoptadas por el Comité Técnico fuera de sesión) con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la Bolsa Autorizada por medio del Sistema de Divulgación.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo, inmobiliarios o de proyectos de inversión.

En caso de que cualquier miembro propietario (o su respectivo suplente) del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés respecto de la operación de que se trate a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, misma que tendrá la facultad de (1) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, en la medida que dicha facultad no fuere indelegable en términos del presente Contrato y/o la Ley Aplicable; y (2) confirmar o negar la

existencia del supuesto Conflicto de Interés. En caso de que la Asamblea General de Tenedores determine la inexistencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto Conflicto de Interés a la Asamblea General de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea General de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo.

(x) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (1) Sesión Inicial. En la sesión inicial, (1) discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes de la Serie Inicial, según se describen en el Anexo A del presente Contrato; (2) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario; (3) los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración; y (4) la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Temporales conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- (2) Supervisión. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión.
- (3) Modificaciones. Proponer a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión.
- (4) Sustitución del Proveedor de Precios. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y/o sustitución del Proveedor de Precios; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.
- (5) Verificación de cumplimiento. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido, que

únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

- (6) Reporte Trimestral del Administrador. Revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso.
- (7) Información. Solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que le Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 20.3 del presente Contrato.
- (8) Convocar Asamblea General de Tenedores. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable.
- (9) Plan Correctivo. Discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el administrador del Fondo Subyacente respectivo, respecto de un incumplimiento al límite de apalancamiento o índice de cobertura, de conformidad con la Cláusula 6.2(c)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (10) Diferencia en Términos y Condiciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier diferencia de los términos y condiciones de la coinversión realizada por el Administrador respecto de los términos y condiciones de las Inversiones realizadas por el Fiduciario; en el entendido, que lo anterior únicamente podrá ser sometido a la aprobación de los Miembros Independientes;
- (11) Sustitución del Valuador Independiente. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; en el entendido, que únicamente los Miembros Independientes designados por los Tenedores tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.
- (12) Auditor Externo. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, así como cualquier cambio en la metodología utilizada por el mismo; así como discutir y, en su caso, dar su visto bueno en relación con la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo; en el entendido, que el Auditor Externo deberá

cumplir con los requisitos establecidos en la CUAE, en el entendido, además, que no se requerirá el visto bueno del Comité Técnico para la contratación inicial del Auditor Externo.

- (13) Aprobación de Operaciones. Aprobar cualquier operación, incluyendo cualquier Participación, adquisición, venta u operaciones de cambio de divisas y coberturas, incluyendo cualquier modificación o dispensa a los términos económicos de los documentos a través de los cuales se haya documentado una Participación; en cada caso, que represente el 5% o más, pero no más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso con base en las cifras correspondientes al trimestre inmediato anterior (calculando el monto de dichas operaciones exclusivamente respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que representen los recursos derivados de la colocación de una Serie de Certificados en particular a la fecha que se vaya a efectuar dicha operación), con independencia de que dichas operaciones, Participaciones o adquisiciones u operaciones de cambio de divisas y coberturas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que tratándose de inversiones en Participaciones en Fondos Subyacentes, la autorización prevista en el presente numeral (13) únicamente será necesaria por una única ocasión, respecto de cada Fondo Subyacente, a efecto de autorizar en lo general la participación del Fideicomiso en dicho Fondo Subyacente y cualquier operación subsecuente en relación con dicho Fondo Subyacente, en virtud de que la participación en dicho Fondo Subyacente por parte del Fideicomiso se entenderá como una sola operación.
- (14) Operaciones con Partes Relacionadas. Discutir y, en su caso, aprobar las operaciones entre Partes Relacionadas, del Fiduciario o del Administrador o respecto de los Fondos Subyacentes, o que impliquen un Conflicto de Interés entre dichas Personas, en cada caso, por un monto que sea menor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso con base en las cifras correspondientes al trimestre inmediato anterior (calculando el monto de dichas operaciones exclusivamente respecto de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que representen los recursos derivados de la colocación de una Serie de Certificados en particular), con independencia de que dichas operaciones, Participaciones o adquisiciones u operaciones de cambio de divisas y coberturas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que tratándose de inversiones en Participaciones en Fondos Subyacentes, la autorización en el presente numeral (14) únicamente será necesaria por una única ocasión, respecto de cada Fondo Subyacente, a efecto de

autorizar en lo general la participación del Fideicomiso con el producto de las Emisiones de los Certificados de la Serie correspondiente en dicho Fondo Subyacente y cualquier operación subsecuente en relación con dicho Fondo Subyacente, en virtud de que la participación en dicho Fondo Subyacente por parte del Fideicomiso se entenderá como una sola operación.

- (15) Términos y condiciones del Administrador. Modificar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador, en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y de administración de conformidad con el Contrato de Administración.
- (16) Otros asuntos. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto reservado para el Comité Técnico conforme al presente Contrato de Fideicomiso y/o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, inciso (a), numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (1) a (16) anteriores, no podrán ser delegadas.

- (xi) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (1) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (2) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (y) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (z) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.
- (xii) Instrucciones y notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para al Administrador y el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión

del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Cláusula 4.4 Representante Común.

- (a) Derechos y obligaciones del Representante Común. Se designa a Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo B. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:
- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión;
 - (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
 - (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
 - (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
 - (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de

conformidad con las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;

- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Títulos respectivos, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y al Contador del

Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Participaciones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 20.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso y los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deseé llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deseé llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, deberá de incluir la solicitud de documentación e información que requiere para llevar a cabo de la visita.

- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común deberá solicitar al Fiduciario, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo a las Cuentas del Fideicomiso relacionadas con la Serie que corresponda, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás

obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores respectiva, contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso de la Serie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a las Cuentas del Fideicomiso de la Serie que corresponda, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

- (c) No responsabilidad del Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivos, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Participaciones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Participaciones, Fondos Subyacentes y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Participación u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con cualesquier contrapartes y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos Subyacentes ni de

sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.
- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.
- (f) Terminación de las obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.
- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo B. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula 4.5 del presente Contrato, en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Indemnizadas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a la Cláusula 21.2.

- (h) Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por: (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato y los Documentos de la Emisión; (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme a este Contrato y los Documentos

de la Emisión; y (iv) la responsabilidad que resulte de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 4.5 Fiduciario.

- (a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.
- (b) Términos y condiciones de los servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:
 - (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
 - (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan y en la Ley Aplicable, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *padre de familia* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada por el Administrador, la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, así como el estado que guarda el mismo. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deberá suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato; (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato; (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de cualquier Persona autorizada para instruir en términos del presente Contrato o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato; (4) cualquier declaración

hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión; (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a las partes del presente Contrato en caso de que tenga conocimiento del incumplimiento de cualesquier partes sobre sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión.

- (iii) El Fiduciario, a través o con la asistencia del Administrador, se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, a través o con la asistencia del Administrador estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto de Mantenimiento. El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario y al Representante Común, evidencia de la inscripción y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Fiduciario y/o el Administrador deje de cumplir con dicha obligación, serán responsables de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

- (c) Situaciones no previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- (d) Responsabilidad civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (e) Información a la Bolsa Autorizada. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, le proporcionará a la Bolsa Autorizada, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa Autorizada, la información a que se hace referencia el Reglamento de la Bolsa Autorizada, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa Autorizada. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en dicho Reglamento de la Bolsa Autorizada.
- (f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.
- (g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta, reportes y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta, reportes y demás

información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán estar satisfechos correctamente. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada por las mismas.

- (h) **Honorarios del Fiduciario.** Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo C. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
- (i) **Verificación de la Información.** El Fiduciario deberá verificar que las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador sea consistente en relación con los reportes previamente enviados, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes los reportes presentados por el Administrador y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.
- (j) **Responsabilidad del Fiduciario.** El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por: (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato y los Documentos de la Emisión; (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y los Documentos de la Emisión; y (iv) la responsabilidad que resulte de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable.

CLÁUSULA V ADMINISTRACIÓN

Cláusula 5.1 Contrato de Administración.

- (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo D (el “Contrato de Administración”).
- (b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes

sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

- (c) El Administrador deberá notificar al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de un Conflicto de Interés tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés. Asimismo, el Administrador notificará al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común de cualquier Conflicto de Interés relacionado con los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que surja con motivo de asuntos que se discutan en sesiones del Comité Técnico.
- (d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.
- (e) El Administrador estará facultado, en todo momento, para ceder libremente (i) sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración a cualquier Persona que sea una Afiliada del Administrador, en cuyo caso, deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha cesión, y (ii) sus derechos de cobro sobre las comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones en relación con la asesoría, administración y operación de los Fondos Subyacentes y cualesquiera otros pagos que el Administrador tenga derecho a recibir conforme al Contrato de Administración o conforme al presente Contrato, en favor de cualquier Persona, de conformidad con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VI INVERSIONES EN FONDOS SUBYACENTES

Cláusula 6.1 Participaciones.

- (a) Participaciones en Fondos Subyacentes. Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso consistirán en inversiones en Participaciones en Fondos Subyacentes (incluyendo, sin limitación, *Beel Sustainable Credit II*) que estén abiertos para suscripción durante el Período de Inversión y que sean consistentes con los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes.

Cláusula 6.2 Condiciones de inversión.

- (a) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 años contados a partir de la fecha de la oferta pública de los Certificados de la Serie Inicial (el “Periodo de Inversión”); en el entendido, que en caso de que un Fondo Subyacente en el que el Fideicomiso invierta prevea un periodo de inversión mayor al Periodo de Inversión y/o el periodo de inversión de dicho Fondo Subyacente sea extendido por un periodo mayor al Periodo de Inversión, entonces el Administrador podrá extender el Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados, por un periodo que coincida con la duración del periodo de inversión del Fondo Subyacente. El Administrador deberá

notificar por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común, únicamente para efectos informativos) acerca de la extensión del Periodo de Inversión previo a que dicha extensión surta efectos.

(b) **Restricciones de Inversión.** Las siguientes disposiciones deberán observarse respecto a las Participaciones de cada Serie o Serie Subsecuente que se pongan en circulación en los Fondos Subyacentes:

- (i) El Fideicomiso deberá realizar, con recursos relacionados a dicha Serie o Serie Subsecuente, inversiones en Fondos Subyacentes correspondiente que tengan como efecto financiar proyectos, actividades, bienes o personas ubicadas en México, incluyendo sin limitación, inversiones en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea de manera directa o indirecta, a través de vehículos de inversión.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente. En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) de este párrafo, el Administrador deberá presentar a la Asamblea Especial que corresponda, un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea Especial que corresponda, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado.

(c) **Política de Apalancamiento de Fondos Subyacentes.** En su caso, la política de apalancamiento respecto de las Participaciones de cada Serie o Serie Subsecuente en cada Fondo Subyacente, deberá observar los siguientes lineamientos:

- (i) El monto de los activos totales del Fideicomiso, según se definen en el anexo AA de la Circular Única, en ningún momento podrá ser mayor a 5 veces el valor contable de los Certificados de la Serie correspondiente, efectivamente emitidos. En todo caso, el nivel de apalancamiento deberá ser calculado, por el Administrador, de conformidad con lo previsto en

dicho anexo y revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de dicha Circular Única.

- (ii) Al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se deberá cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda calculado, por el Administrador, de conformidad con lo previsto en el anexo AA de la Circular Única, con cifras al cierre del último trimestre reportado y no podrá ser menor a 1.0. Asimismo, el índice deberá ser revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de dicha Circular Única.
 - (iii) En caso de que el Fondo Subyacente exceda el límite máximo de apalancamiento o incumpla el índice de cobertura señalados en los párrafos anteriores (1) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el comité técnico u órgano equivalente del Fondo Subyacente documente las evidencias de tal situación; en el entendido que el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento ni una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento, y (2) el administrador del Fondo Subyacente respectivo deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite o el índice, según corresponda. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros independientes del comité técnico u órgano equivalente del Fondo Subyacente en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite o el incumplimiento del índice.
 - (iv) De igual manera será responsabilidad del Comité Técnico vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de los créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo previsto a la normatividad aplicable y a las presentes disposiciones.
- (d) Terminación de Inversiones. Las facultades del Fiduciario de llevar a cabo inversiones en Participaciones conforme a la presente CLÁUSULA VI terminarán en la fecha en que ocurra la terminación del Periodo de Inversión.

- (e) **Inversiones Prohibidas.** El Fiduciario se abstendrá de hacer Inversiones en los sectores descritos en el Anexo "E" del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6.3 **Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes.**

Todas las inversiones en Participaciones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la presente **CLÁUSULA VI** deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes.

Cláusula 6.4 **Asesores Independientes.**

La Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "**Asesores Independientes**") incluyendo, sin limitación, abogados, para que les presten servicios de asesoría para beneficio de los Tenedores de los Certificados de la Serie que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- (a) **Asesoría en Decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores.** Cualquier Asamblea Especial de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes para que asistan a las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie que corresponda, con voz pero sin derecho de voto para brindar asesoría en aquéllas cuestiones en las que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que atiendan a las Asambleas Especiales de Tenedores deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en su propio nombre, y el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencialidad y no revelar a terceros (distintos del Fiduciario, del Representante Común, de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores), sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en la Asamblea Especial de Tenedores. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces la Asamblea Especial de Tenedores que requiera dichos servicios así como el Administrador, deberán cerciorarse, antes de la contratación de dichos Asesores Independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto.
- (b) **Asesoría para recuperación de impuestos.** Cada Asamblea Especial de Tenedores de una Serie en particular podrá instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para asesorar a los Tenedores de Certificados de dicha Serie en la recuperación de impuestos; en el entendido, que el alcance de dicha asesoría será determinado por la Asamblea Especial de Tenedores que instruya la contratación.
- (c) **Contraprestación de Asesores Independientes.** Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente **Cláusula 6.4** serán pagados por el Fideicomiso con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso de la Serie que corresponda y no podrán exceder, en conjunto, de \$2,000,000 Pesos.

A partir de que la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda instruya al Fiduciario la contratación de Asesores Independientes, la Asamblea Especial de Tenedores respectiva deberá calificar la independencia de dichos Asesores Independientes previo a su contratación.

Cláusula 6.5 Información.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común se obligan a poner a disposición de los Asesores Independientes toda la información que haya sido solicitada por dichos Asesores Independientes para la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA VII COLOCACIONES ADICIONALES; COMPROMISO DE BEEL INFRA

Cláusula 7.1. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador (con copia para el Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores de una Serie de Certificados que realicen aportaciones de capital en pesos al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso y para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, según sea determinado por el Administrador de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso y para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de una Serie en caso de que los Recursos Netos de la Colocación de dicha Serie hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en

circulación colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de la Serie correspondiente (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie correspondiente de Certificados;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de dicha Serie ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de dicha Colocación Adicional;
8. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de la Serie correspondiente, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; en el entendido, además, que en caso de que dicho

destino de los recursos deba ser aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable, deberá hacer referencia al acuerdo corporativo en el que conste dicha aprobación.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes de Colocación Adicional”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación

Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.

- (ii) **Asignación.** El Administrador, a más tardar el Día Habil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la “Fecha de Asignación de Colocación Adicional”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional respectiva de la Serie correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados

Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas

asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al

Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día HÁbil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría del Comité Técnico y adicionalmente, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Despues de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el

Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).

Cláusula 7.2. Compromiso de Beel Infra.

A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, celebrará un contrato de coinversión en virtud del cual adquirirá el compromiso de convertir por lo menos el 2% de los montos que el Fiduciario invierta con recursos obtenidos de la colocación de los Certificados de cada Serie emitida (el “Contrato de Coinversión”). No obstante cualquier disposición en contrario

en el Contrato de Fideicomiso, el compromiso de coinvertir se podrá cumplir mediante las inversiones que realice Beel Infra en o con cualquier Fondo Subyacente en los que participe el Fideicomiso (ya sea directamente en la inversión respectiva o bien, mediante la suscripción de Participaciones en el Fondo Subyacente correspondiente), sin limitación, directa o indirectamente, o a través de cualesquier Afiliada del Administrador. La coinversión del Administrador y, en su caso la desinversión o estrategia de salida correspondiente, deberá ser en sustancialmente los mismos términos y condiciones económicas que la inversión realizada por el Fideicomiso; salvo por distinciones por motivos fiscales, regulatorios, o de cualquier otra naturaleza similar o análoga y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Subyacentes respectivos.

CLÁUSULA VIII ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Cláusula 8.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie de Certificados correspondiente), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Colocación Adicional) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción para beneficio de una Serie en particular, por los períodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso exclusivamente atribuibles a la Serie de que se trate, en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción), en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de las Cuentas del Fideicomiso de la Serie que corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie de Certificados correspondiente). El acreedor de cualquier Línea de Suscripción deberá renunciar a cualquier acción, recurso o derecho para cobrar cualesquier montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción, con los recursos, bienes y/o derechos del Patrimonio del Fideicomiso atribuibles a los Tenedores de Certificados de una Serie distinta para la que fue otorgada dicha Línea de Suscripción. Cualquier Línea de Suscripción (i) cuyo monto máximo de disposición no exceda del equivalente al 15% del Monto Total de la Serie correspondiente o de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, lo que resulte menor, y (ii) que requiera al Fiduciario a liquidar cualquier saldo insoluto de principal a más tardar en un plazo de 12 meses contados a partir de la disposición respectiva, no requerirá de la autorización de la Asamblea Especial de Tenedores.

Cláusula 8.2 Endeudamiento de los Fondos Subyacentes.

El Administrador podrá, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie de Certificados correspondiente, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Fondo

Subyacente, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Fondo Subyacente; en el entendido, que, cualquier Línea de Suscripción (i) cuyo monto máximo de disposición por la proporción que corresponda a la Serie correspondiente no exceda del equivalente al 15% del Monto Total de la Serie correspondiente o de los Compromisos Restantes de los Tenedores de dicha Serie, lo que resulte menor; y (ii) que requiera al fiduciario del Fondo Subyacente a liquidar cualquier saldo insoluto de principal a más tardar en un plazo de 12 meses contados a partir de la disposición respectiva, no requerirá de la autorización de la Asamblea Especial de Tenedores en términos de la Cláusula 4.2(b)(iv) del presente Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, las Líneas de Suscripción que celebre el Fideicomiso, respecto de los Fondos Subyacentes, serán consideradas de forma individual para cada Serie y para efectos del cálculo al que se refiere la Cláusula 6.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Administrador deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Cláusula 8.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Cláusulas 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Fondo Subyacente, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 9.1 Asignación de Gastos del Fideicomiso.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que utilice los montos depositados en las Cuentas Generales que correspondan, en cada caso para realizar Pagos del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) El producto de la colocación de cada Serie de Certificados será utilizado para pagar los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie de Certificados.
- (ii) Los Gastos de Mantenimiento y los demás pagos al amparo del presente Contrato que deban ser realizados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sin distinguir Serie, serán pagados de manera proporcional entre cada Serie, en función a su Porcentaje de Participación.

- (iii) Los Gastos de Mantenimiento y los demás pagos al amparo del presente Contrato que sea atribuibles a una Serie en Particular, serán pagados con cargo a los bienes, derechos y recursos de las Cuentas del Fideicomiso que le corresponden a dicha Serie.

CLÁUSULA X INVERSIONES OPTATIVAS Y COINVERSIONES OPTATIVAS

Cláusula 10.1 Inversiones Optativas y Coinversiones Optativas.

En cada ocasión en que (a) cualquier administrador de un Fondo Subyacente, conforme a los documentos rectores del mismo le ofrezca al Fideicomiso, en su carácter de inversionista de dicho Fondo Subyacente, la opción de invertir en alguna oportunidad de inversión en la que no participará el propio Fondo Subyacente (cada una, una “Inversión Optativa”); o (b) en cada ocasión en que cualquier Fondo Subyacente le ofrezca al Fideicomiso, en su carácter de inversionista de dicho Fondo Subyacente, coinvertir junto con dicho Fondo Subyacente de conformidad con los términos de los documentos rectores de ese Fondo Subyacente (cada una, una “Coinversión Optativa” y conjuntamente con las Inversiones Optativas, las “Participaciones Optativas”), el Administrador, otorgará la oportunidad de fondear dicha inversión o coinversión según corresponda a todos los Tenedores de conformidad con la Cláusula 10.2 siguiente:

Cláusula 10.2 Invitación para Participación Optativa.

En cada ocasión en que se le ofrezca una Participación Optativa al Fideicomiso, el Administrador, lo más pronto posible y a más tardar al día siguiente en que reciba dicho ofrecimiento por parte del administrador del Fondo Subyacente correspondiente o del Fondo Subyacente respectivo, según corresponda, instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a que invite a los Tenedores a que suscriban hasta la totalidad del monto de los recursos que le correspondería aportar al Fideicomiso conforme a la Participación Optativa que corresponda (cada una de dichas invitaciones, una “Invitación para Participación Optativa”), mediante la suscripción de Certificados de una Serie Subsecuente que se emita por el Fiduciario para dichos efectos de conformidad con los términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario mediante instrucción previa del Administrador (con copia al Representante Común), realizará la Invitación para Participación Optativa a todos los Tenedores la cual deberá realizarse mediante un aviso (cada uno, un “Aviso de Invitación para Participación Optativa”) a ser publicado por el Fiduciario en el Sistema de Divulgación y en CNBV a través de STIV-2 a más tardar al día hábil siguiente de que el Fideicomiso recibió la invitación para invertir en una Participación Optativa.
- (b) Cada Aviso de Invitación para Participación Optativa deberá contener:
 - (i) La mención respecto a si se trata de una Inversión Optativa o una Coinversión Optativa;

- (ii) el número de Certificados de la Serie Subsecuente que será emitida para fondear la coinversión correspondiente;
 - (iii) la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados de Serie Subsecuente correspondientes;
 - (iv) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente que será emitida para fondear la coinversión correspondiente, que se basará en el monto de coinversión que le correspondería fondear al Fideicomiso conforme a los documentos rectores del Fondo Subyacente respectivo, más los Gastos de Colocación y Gastos de Mantenimiento que el Administrador establezca;
 - (v) el número máximo de Certificados que son objeto de la emisión de los Certificados de Serie Subsecuente respectivos; y
 - (vi) un resumen de la respectiva Inversión Optativa o Coinversión Optativa, según corresponda.
- (c) Cada Tenedor podrá ofrecer suscribir hasta el 100% del número máximo de Certificados de la Serie Subsecuente a emitirse, mediante una notificación por escrito dirigida al Administrador (con copia al Fiduciario y al Representante Común) a más tardar al Día Habil siguiente a la publicación del Aviso de Invitación para Participación Optativa (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Participación Optativa"). Dicha Notificación de Ejercicio de Participación Optativa deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que el Tenedor respectivo desea adquirir, la cual podrá incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Adicionales, los "Certificados Remanentes de Participación Optativa").

Cláusula 10.3 Asignación de Certificados.

El Administrador, a más tardar al segundo Día Habil siguiente a la fecha en que reciba las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa, determinará el monto que instruirá al Fiduciario para ofrecer al Fondo Subyacente o al administrador del Fondo Subyacente, según se trate de una Inversión Optativa o una Coinversión Optativa e inmediatamente procederá a realizar el ofrecimiento para realizar el fondeo de la Participación Optativa conforme a los términos de los documentos rectores del Fondo Subyacente, con base en las órdenes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa. Una vez que conforme a los términos del Fondo Subyacente se determine la porción de la Participación Optativa que se le asignará al Fideicomiso, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, el número máximo de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva se asignarán entre los Tenedores que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa, con base al número de Certificados contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa en proporción al número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores respecto de todos los Certificados en circulación a dicha fecha; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Participación Optativa incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el inciso (i) inmediato anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores que presentaron una Notificación de Ejercicio de Participación Optativa para la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Participación Optativa en sus Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Participación Optativa que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa correspondientes, hasta que el número máximo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Participación Optativa, y los Certificados Remanentes de Participación Optativa incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido asignados a dicha fecha, esos Certificados pendientes de ser asignados serán asignados entre dichos Tenedores con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Participación Optativa incluidos en su Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Participación Optativa incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Participación Optativa presentadas. Este proceso se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que todas las solicitudes de Certificados Remanentes de Participación Optativa sean satisfechas o se agote el número máximo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, lo que ocurra primero.
- (iii) *Tercero*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente y de inmediato proceder con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

CLÁUSULA XI CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1 Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá abrir para cada Serie de Certificados, una Cuenta General, una Cuenta de Reserva y una Cuenta de Distribuciones, y en este acto se obliga a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 11.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cuentas Generales. El Fiduciario recibirá y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados, inicialmente, el Monto de la Colocación Inicial de dichas Series, el cual aplicará para pagar los Gastos de Colocación que le correspondan a cada Serie y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de cada Serie, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para realizar cualesquier Pagos del Fideicomiso requeridos relacionados con los Certificados de la Serie que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (ii) Cuenta de Reserva. El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Reserva de cada Serie, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, correspondiente a los Certificados de dicha Serie, la cual utilizará de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XIII del presente Contrato.
- (iii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones correspondiente a cada Serie, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos, ganancias de capital y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera inversiones en Participaciones relacionadas con dichas Serie. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en las respectivas Cuentas de Distribuciones para realizar

Distribuciones a los Tenedores de la Serie que corresponda de conformidad con la CLÁUSULA XIII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Temporales), para (1) pagar Gastos de la Emisión o Gastos de Colocación Adicional que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General de la Serie que corresponda y Gastos del Fideicomiso; (2) pagar cualquier otra contingencia o gasto del Fideicomiso o de cualquier Fondo Subyacente, incluyendo cualesquier Líneas de Suscripción contratadas por el Fiduciario o por el Fondo Subyacente, o reserva de fondos para el mismo, atribuible a la Serie correspondiente; (3) pagar los Gastos de Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o constituir una reserva para pagar los Gastos de Administración); y (4) reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en cada caso, de la Serie que corresponda de conformidad con la CLÁUSULA XIII del presente Contrato.

Cláusula 11.2 Inversiones Temporales.

- (a) Tipo de inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a cualquier legislación, norma o reglamento aplicables, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en cualquiera de los siguientes valores que tengan una fecha de vencimiento igual o menor a 1 año (las "Inversiones Temporales"):
- (1) obligaciones, de tasa fija o variable, emitidas por el Tesoro de E.U.A o por cualquiera de sus agencias federales o valores mexicanos equivalentes;
 - (2) fondos de mercado de dinero, que proporcionen liquidez diaria, ya sean *Treasury Only Funds* (fondos que no invierten en reportos) o *Treasury Funds* (fondos que pueden invertir en reportos), en cada caso, cuyos activos administrados excedan 5 mil millones de Dólares y que dicho fondo tenga una existencia de por lo menos 3 años;
 - (3) valores emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México denominados en Dólares;
 - (4) fondos de mercado de dinero, que provean liquidez diaria, en valores emitidos exclusivamente por el Gobierno Federal de México, directamente o a través de contratos de recompra, con calificación más alta en la escala local, cuyos bienes administrados excedan 20 mil millones de Pesos y que dicho fondo haya existido por al menos 3 años;
 - (5) instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país, denominados en Dólares;
 - (6) en inversiones de reconocimiento por balances largos denominados "overnight deposits";
 - (7) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con liquidez inmediata denominadas en Dólares;
 - (8) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso;
 - (9) reportos sobre títulos y valores enlistados en este apartado, cuya contraparte sea la

institución financiera donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; (10) valores a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV; o (11) en operaciones de reporto con instituciones de crédito cuyas calificaciones crediticias a corto plazo sean mínimo A1/P1 o equivalente, respecto de valores a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV. En cualquier caso, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Inversiones Temporales de conformidad con la última instrucción que hubiere recibido del Administrador, y continuará cumpliendo con la misma hasta entonces el Administrador modifique o reemplace dicha instrucción. El Administrador deberá supervisar que las Inversiones Temporales que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula cumplan con los términos aquí establecidos. Hasta en tanto el Fiduciario no reciba una instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario realizará las Inversiones Temporales exclusivamente en pagaré bancario que establezca las mejores condiciones de mercado para el Fideicomiso, papel gubernamental emitido por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión que inviertan en Instrumentos emitidos por el Gobierno Federal, conforme a los montos y horarios que el Grupo Financiero Actinver tenga establecidos, a plazos no mayores a 28 días, y dichas inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos.

El Fiduciario estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, inversión, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con cualquier institución financiera, incluyendo, sin limitación, aquellas pertenecientes a al Grupo Financiero Actinver, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio en Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, así como; con cualquier Banco Elegible cuando medie instrucción por escrito por parte del Administrador, según corresponda. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

El Fiduciario queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Las Partes, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el Administrador, según corresponda, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de

los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

- (b) Tiempos para realizar inversiones. El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Habil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Habil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Habil. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo serán invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en inciso (c) siguiente y demás términos establecidos en el presente Contrato.
- (c) Inversiones sin instrucción del Administrador. En caso de no haber recibido una instrucción por parte del Administrador a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), el Fiduciario procederá a realizar la inversión en instrumentos de deuda en reporto o en directo emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la liquidez necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, o fondos de inversión cuyos activos subyacentes sean dichos instrumentos; y pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera, que tengan plazos de liquidez diaria o con la liquidez necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.
- (d) Tasas de interés. En caso de que las Inversiones Temporales se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario se obliga a que dichas Inversiones Temporales paguen tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.
- (e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:
- "5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

- (f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Temporales conforme a la presente Cláusula 11.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.
- (g) Medidas preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:
- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar Conflictos de Intereses.
 - (ii) Beel Infra y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Temporales con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador.
 - (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador conforme a la presente Cláusula XI, se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

CLÁUSULA XII RESERVAS PARA GASTOS

Cláusula 12.1 Reserva para Gastos de Mantenimiento.

- (a) Periodo de Inversión. Tan pronto sea posible después de que tenga lugar la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados, el Administrador deberá calcular por primera vez, respecto a la Serie correspondiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento de dicha Serie, la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de la Serie que corresponda. A partir de esa fecha y durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de Mantenimiento para cada Serie en cualquier momento. Todos los cálculos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento para cada Serie conforme al presente inciso (a) deberán ser realizados por el Administrador. El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice los recursos que se depositen en las Cuentas Generales y/o las Cuentas de Distribuciones, según sea el caso, para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento para cada Serie aprobada en la Cuenta de Reserva respectiva.
- (b) Terminación del Periodo de Inversión. Con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, el Administrador deberá re-calcular la Reserva para Gastos de Mantenimiento para cada Serie. En la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, el Administrador instruirá al Fiduciario para que transfiera a las Cuentas de Reservas de la Serie que corresponda del resto de las Cuentas del Fideicomiso de dicha Serie un monto equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento de dicha Serie calculada conforme a la presente Cláusula 12.1.

CLÁUSULA XIII DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1 Proceso de Distribución.

- (a) A partir de la primera vez que el Fideicomiso reciba cualesquier distribuciones por parte de un Fondo Subyacente derivadas de, o en relación con cualesquiera inversiones en Participaciones adquiridas con los recursos derivados de alguna Serie en particular, el Administrador instruirá, a su entera discreción pero al menos una vez cada 12 meses, al Fiduciario para que transfiera dichas cantidades (deduciendo los Gastos del Fideicomiso atribuibles a dicha Serie y la Reserva para Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente) (el “Efectivo Distribuible”) a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, salvo en caso de que dichos ingresos deban aplicarse de otra forma conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) El Efectivo Distribuible de la Serie respectiva se repartirá a los Tenedores de dicha Serie a través de Indeval. Con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el Efectivo Distribuible a los Tenedores de la Serie respectiva de acuerdo con el párrafo (a) anterior. Una vez que se determine el Efectivo Distribuible de la Serie correspondiente, el Administrador deberá notificar dicho Efectivo Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Efectivo Distribuible pagadero a los Tenedores de la Serie correspondiente,

a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito, a la Bolsa Autorizada a través del Sistema de Divulgación, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Distribución”); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción de una Serie en particular, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIV DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 14.1 Operaciones con divisas.

El Administrador instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares (o a cualquier divisa que se establezca en los documentos del Fondo Subyacente correspondiente, según sea el caso) conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Fondos Subyacentes, en cada caso, al mejor tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas. Las instrucciones de operaciones cambiarias deberán ser enviadas por el Administrador al Fiduciario a más tardar a las 10:00 a.m. del Día Hábil en el que se pretenda llevar a cabo dicha operación. Las Partes acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 14.2 Coberturas.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá celebrar operaciones con derivados, sin fines especulativos, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas o tasas de interés, así como preservar el valor del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA XV PROVEEDOR DE PRECIOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES; ESTADOS DE CUENTA

Cláusula 15.1 Proveedor de Precios y Valuación de Fondos Subyacentes.

- (a) Valuación de los Certificados. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del

Administrador. El Valuador Independiente valuará los Certificados de cada Serie de manera anual o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales de capital privado y de riesgo que emita la "International Valuation Standards Council" (IVSC2, por sus siglas en inglés) o conforme los estándares que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores.

- (b) Proveedor de Precios. El o los Proveedores de Precios deberán calcular el precio de los Certificados de cada Serie cada Día Habil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en la valuación anual que el Administrador le proporcione de los Fondos Subyacentes que sea necesaria para que el Proveedor de Precios pueda determinar el precio, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados). Dichas valuaciones estarán basadas en las valuaciones de las Participaciones preparadas y proporcionadas periódicamente por el socio administrador (*general partner*), por el patrocinador (*sponsor*) o administrador del Fondo Subyacente correspondiente, según sea el caso, y entregadas al Administrador conforme a lo previsto en los documentos rectores del Fondo Subyacente correspondiente; en el entendido, que la valuación de cada Participación será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Colocaciones Adicionales, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación anual del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial. Será función del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, determinar la valuación de los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fideicomiso y el cálculo del precio de los Certificados Bursátiles de cada Serie, respectivamente, y no revisar o tomar como base las valuaciones que le sean proporcionadas por el Administrador.
- (c) Valuación de Fondos Subyacentes. El avalúo de los activos en operación que sean propiedad de los Fondos Subyacentes será realizado de conformidad con los documentos rectores de dicho Fondo Subyacente.

Cláusula 15.2 Acceso a la información.

Tan pronto como sea posible, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso que sea necesaria a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas

del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente CLÁUSULA XV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula serán pagadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

Cláusula 15.3 Contabilidad; Estados financieros.

- (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. En cuanto sea prácticamente posible, el Fideicomiso deberá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la CLÁUSULA XVII del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. La Asamblea General de Tenedores deberá calificará la independencia del Contador del Fideicomiso.
- (b) Auditor Externo. En la primera Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán, discutir y en su caso autorizar y ratificar la designación del Auditor Externo propuesto por el Administrador (el “Auditor Externo”), mismo que deberá ser contratado tan pronto sea posible una vez celebrada dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores con el visto bueno del Comité Técnico. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Auditor Externo) serán considerados como Gastos de Mantenimiento, observando en todo momento lo establecido en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y director general de emisoras, serán realizadas por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en dicha regulación.

- (c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, la CNBV, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de la Bolsa Autorizada y del Sistema de Divulgación, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Fondos

Subyacentes y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Fondos Subyacentes, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Total de la Serie de cada Serie de Certificados emitida por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores y por lo tanto, los estados financieros no auditados del Fideicomiso podrán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contendida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de cada Serie de Certificados en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Contador del Fideicomiso conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, y entregados al Fiduciario a más tardar 2 Días Hábiles antes de la fecha límite para su publicación.

- (d) Estados Financieros Auditados. A más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso respecto al ejercicio fiscal anterior y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la CUAE. Asimismo, el Auditor Externo deberá entregar la carta en términos del artículo 39 de la CUAE. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV y a la Bolsa Autorizada, a través de los medios que estas últimas determinan, dichos estados financieros anuales auditados, a más tardar el tercer Día Habil del quinto mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal anterior.
- (e) Estados de cuenta.

El Fiduciario, durante los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes y, comenzando en el mes siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, contará con un registro de las operaciones que haya realizado durante el mes inmediato precedente a dicha fecha, mismo que se encontrará disponible en la página de internet www.actinver.com

(o en cualquier otro medio que sea notificado por el Fiduciario), junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un

informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de estas, reflejándose los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización del Anexo "F" firmado por apoderado debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las partes del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del mismo, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Cláusula 15.4 Reportes.

- (a) Reporte trimestral del Administrador. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Tenedores que lo soliciten un reporte que deberá contener, entre otros asuntos, la siguiente información:
 - (i) un resumen del desempeño del Fideicomiso durante el trimestre inmediato anterior, incluyendo el cumplimiento del plan de negocios del Fideicomiso;

- (ii) un resumen de los eventos relevantes ocurridos con respecto del Fideicomiso y los Fondos Subyacentes durante el trimestre inmediato anterior, los cuales serán revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa Autorizada por medio del Sistema de Divulgación de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única;
 - (iii) un resumen por Participación adquirida, en su caso, durante el trimestre que se esté reportando, incluyendo descripción general, estatus actual, monto comprometido, fechas de disposición, ingresos recibidos;
 - (iv) un reporte de los ingresos recibidos por el Fideicomiso durante el trimestre inmediato anterior;
 - (v) un reporte de los préstamos obtenidos por el Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, monto disponible, monto dispuesto, plazo total y remanente, garantías, tasas y porcentaje correspondiente al Fideicomiso;
 - (vi) un reporte del cumplimiento de los Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes durante el trimestre inmediato anterior;
 - (vii) una lista de los poderes otorgados por el Fiduciario durante el trimestre inmediato anterior y un reporte respecto del ejercicio de dichos poderes;
 - (viii) una lista de las Asambleas de Tenedores y sesiones del Comité Técnico durante el trimestre inmediato anterior; y
 - (ix) una lista de todas las Distribuciones acumuladas y las fechas de las mismas;
- en el entendido, que los Tenedores y/o los miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador cualquier información adicional relevante que haya sido solicitada de manera razonable, en relación con desempeño del Fideicomiso durante el trimestre inmediato anterior.

Es la intención de las partes del presente Contrato de Fideicomiso que al menos el 70% del Monto Total de la Serie de cada Serie de Certificados, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de cada Serie de Certificados emitida a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

Cualquier Tenedor tendrá derecho a obtener una copia de dichos reportes trimestrales mediante solicitud al Representante Común.

- (b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de junio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Fondos Subyacentes. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV y a la Bolsa Autorizada, a través de los medios que estas últimas determinan, dicho Reporte Anual, a más tardar el tercer Día Habil del quinto mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal anterior.
- (c) Información a Asesores Independientes. El Administrador y el Fiduciario deberán poner a disposición de los Asesores Independientes que se contraten por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores toda la información que estos requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 20.3.
- (d) ILPA. Los reportes que el Administrador prepare conforme a la presente Cláusula 15.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la “*Institutional Limited Partners Association*”. En relación con lo anterior, el Administrador adicionalmente entregará a los miembros del Comité Técnico reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la “*Institutional Limited Partners Association*”.
- (e) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Cláusula 15.5 Portal fiduciario.

- (a) El Administrador está enterado del contenido y alcance de los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios por internet para uso del portal fiduciario, a ser celebrado con el Fiduciario.

CLÁUSULA XVI CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XVI, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 16.1 Régimen Fiscal

- (a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si los hubieran percibido de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.
- (b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- (c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.
- (d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así

como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

- (e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de intereses, entre otros, será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En el caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT la actualización de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.
- (f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Fideicomiso Irrevocable 5786" con domicilio fiscal en Bosque de Duraznos 61, piso 9, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11700; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en los términos de la presente Cláusula y la Cláusula 2.4 (xix) del presente Contrato de Fideicomiso, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante

la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

- (h) El Administrador podrá, en el caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.
- (i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.(h) anterior, en el caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujetre al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 16.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

- (a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar, al menos, las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:
 - (i) cuenta relativa a intereses derivados de las inversiones; y
 - (ii) cuenta relativa a reembolsos de capital y/o principal.
- (b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador y de conformidad con dicha instrucción, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:
 - (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate; y
 - (ii) reembolsos de capital y/o principal.

- (c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.
- (d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto searetenido o enterado.
- (e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Cláusula 16.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:
 - (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses; y
 - (2) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.
 - (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

- (f) En el caso de que, al mejor saber del Fiduciario y del Administrador, todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del ISR en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 16.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito
- (g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").
- (h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el ISR pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en el caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.
- (i) Con el objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Los honorarios y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.3 Responsabilidad Fiscal.

- (a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.
- (b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:
 - (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
 - (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y
 - (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma

Cláusula, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

- (d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.
- (e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta, cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

Cláusula 16.4 IVA.

- (a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.
- (b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

- (c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.
- (d) En el caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acredititable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acredititable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.
- (e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Cláusula 16.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador

- (a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XVI, será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.
- (b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.
- (c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su *e.firma* a la *e.firma* del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones.

Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 16.6 FATCA Y CRS

- (a) En el caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.
- (b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Cláusula 16.7 Beneficiario Controlador

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF, las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cada una de las Partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente

Contrato, aún de forma contingente) se obliga a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 16.8 Impuestos de los EE.UU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso, (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier el Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Cláusula 16.9 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XVI, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XII del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

Cláusula 16.10 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Administrador que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio administrador (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) de la inversión respectiva. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia grave del Administrador. En el caso de

que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XVII REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 17.1 Remoción del Administrador;

La Asamblea General de Tenedores, podrá remover y sustituir al Administrador con causa, en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, y de igual forma podrá remover y sustituir al Administrador sin causa. Lo anterior, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Administración.

Cláusula 17.2 Cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso.

Todas las obligaciones de pago asumidas por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Administración derivado de la remociones del Administrador descritas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, serán pagadas con anterioridad al pago de cualesquier Distribuciones a ser realizadas conforme a la CLÁUSULA XIII del presente Contrato; en el entendido que, en caso de no existir suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso en cualquier Distribución, el Fiduciario llevará a cabo dichos pagos en cualquier momento en que se cuente con recursos en las Cuentas del Fideicomiso, no obstante no sea una Fecha de Distribución.

CLÁUSULA XVIII OTRAS TRANSACCIONES DEL ADMINISTRADOR Y AFILIADAS

Cláusula 18.1 Otras transacciones del Administrador y Afiliadas.

Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus respectivas Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo titulares de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades que administren propiedades u otras compañías de servicios, y ni el Administrador, ni alguna de sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso, ni Tenedor alguno tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos (incluyendo, sin limitación, comisiones por asesoría), y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerará como indebida o impropia.

CLÁUSULA XIX TERMINACIÓN

Cláusula 19.1 Terminación.

Este Contrato y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) el Fideicomiso ya no cuente con Participaciones en Fondos Subyacentes o los Fondos Subyacentes en los que cuente con Participaciones se den por terminados y dejen de estar en pleno vigor y efecto; (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas; (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato; y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo informe al Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador conforme a los Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan los supuestos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores, el presente Contrato terminará.

Cláusula 19.2 Plazo límite.

El plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XX MISCELÁNEA

Cláusula 20.1 Prohibiciones legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 20.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar, así como diversos artículos que establecen prohibiciones a instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomiso:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

- (6) *(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá

transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito "LGTOC":

Artículo 382. . ."Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del Fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los Fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las Partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...

Artículo 394. Quedan prohibidos:

6. I. Los Fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

2. De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado...

b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los Contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido que hizo saber

inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de Garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

“... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones

legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"... 3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

" 5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

"5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2. Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3. Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes: (Modificado por la Circular 1/2005 Bis 1).

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas."

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 20.2 Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes que hubieren celebrado los mismos, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas

modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (a) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier legislación o regulación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; (c) corregir cualquier error tipográfico y no material, y (c) para realizar cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, en cuyo caso, solo será necesario que el Administrador notifique a los Tenedores de dicha modificación a través del Representante Común. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 20.3 Confidencialidad.

- (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo Subyacente o cualquier Afiliada de cualquier Fondo Subyacente; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (b) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (c) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (d) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones, o en ejercicio de sus funciones, conforme a los Documentos de la Emisión; (e) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato; (f) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental; y (g) pueda ser requerida o deba ser compartida con algún tercero, en relación con algún litigio que tenga como finalidad, ejercer acciones legales en contra del Administrador, del Fiduciario o del Representante Común. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 20.3 o cualesquiera otros convenios de confidencialidad. Adicionalmente, en la medida en la que el Fiduciario o el Administrador estén

legalmente obligados a revelar información confidencial relacionada con algún Tenedor, se comprometen a notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados con el fin de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias para prevenir dicha divulgación; en el entendido, que en todo caso, el Fiduciario y el Administrador se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información confidencial que hayan identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad.

- (b) El Administrador y todas las partes del Fideicomiso deberán poner a disposición de aquellas personas que contraten los Tenedores, toda la información que estas personas requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato. De igual forma los Tenedores, Miembros del Comité Técnico, el Fiduciario y el Administrador podrán compartir información confidencial con terceros con el fin de ejercer acciones legales, siempre y cuando dichos terceros se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso. En cualquier caso y con la finalidad de cumplir con sus obligaciones, ejercer sus derechos y/o llevar a cabo sus funciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Administración y/o cumplir con sus políticas internas, el Administrador podrá compartir con asesores externos y funcionarios y empleados, así como aquellos de su grupo controlador, de sus Afiliadas o de cualquiera de sus subsidiarias, cualquier información confidencial relacionada con cualquier Tenedor.
- (c) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador y el Fiduciario no estuvieren obligados a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable y a aquella que corresponda en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a inversiones en Participaciones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, sin perjuicio de las disposiciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en los Documentos de la Emisión, según corresponda. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.
- (d) Aquellas personas que incumplan con sus obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula 20.3 y la Ley Aplicable serán responsables por los daños y perjuicios que causen por dicho incumplimiento.

Cláusula 20.4 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

A Beel Infra:

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.

Bosque de Duraznos No. 61,

Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,

C.P. 11700, Ciudad de México, México

Tel: +52 (55) 45406428

Atención: Aniceto Huertas / Jaime Falcones / Alejandra Melgoza

Correo electrónico: ahuertas@beelinfra.com / jfalcones@beelinfra.com /

amelgoza@beelinfra.com / contact@beelinfra.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales No. 620, piso 1,

Lomas de Chapultepec, 11000

Ciudad de México, México.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Masari, Casa de Bolsa, S.A.

Prado Norte 125 piso 2,

Lomas de Chapultepec, 11000

Ciudad de México

Atención: Irais Lucrecia López Rodríguez

Correo electrónico: iraís.lopez@masari.mx / gerardo.raymundo@masari.mx;

estela.perez@masari.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico, obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción debiendo notificar inmediatamente a quien le instruyó erróneamente.

Cláusula 20.5 Anexos y encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 20.6 Jurisdicción y derecho aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 20.7 Ampliación de la Emisión.

Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo una ampliación a la emisión de los Certificados siempre y cuando (a) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (b) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; y (c) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores en los términos del presente Contrato.

Cláusula 20.8 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con las políticas del Fiduciario.

CLÁUSULA XXI INDEMNIZACIÓN

Cláusula 21.1 Ausencia de responsabilidad.

- (a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni Beel Infra, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas y subsidiarias, ni cualquier director, funcionario, administrador, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente, apoderado o asesor legal de cualquiera de ellos, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno una “Personas Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o mala fe de la Persona Exculpada; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualquier agente o delegado fiduciario del

Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas.

- (b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario.

Cláusula 21.2 Indemnización.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo, con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a la Serie correspondiente, a Beel Infra, al Representante Común, y a cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, administrador, agente, factores, Afiliadas, equipo de trabajo, dependientes, apoderados y asesor legal de cualquiera de ellos, y a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, denuncia, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo, laboral, de investigación o de cualquier otra naturaleza conocidos o que se puedan ser impuestos a, incurridos por o resueltos contra cualquier de las Personas Indemnizadas (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con el Fideicomiso respecto de dicha Serie o las Participaciones en los Fondos Subyacentes adquiridas con los recursos de dicha Serie, el cumplimiento de sus disposiciones o de la Ley Aplicable, con las operaciones de Beel Infra en su carácter de Administrador y/o Fideicomitente, del Fideicomiso o de los Fondos Subyacentes o en relación con el desempeño de sus funciones o las actividades que realicen, en cada caso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada al rango de cosa juzgada.

Para efectos de claridad, en el contexto de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, en el que el Fideicomiso o los Tenedores de la Serie respectiva tengan el carácter de parte actora, la indemnización del Fideicomiso con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a la Serie correspondiente a cualesquier Persona Indemnizada únicamente resultará aplicable, si como resultado de dicha reclamación, demanda, acción, o procedimiento, la autoridad

competente libera de responsabilidad a dichas Personas Indemnizadas. En este sentido, el Fideicomiso no adelantará a cualquier Persona Indemnizada monto alguno por la indemnización contemplada en la presente, incluyendo cualesquier gastos en que puedan incurrir en su defensa, respecto de cualquier reclamación iniciada en su contra por el Fiduciario o por los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que si la resolución definitiva e inapelable de dicha controversia resulta favorable a dichas Personas Indemnizadas, éstas tendrán derecho a ser reembolsadas con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a la Serie correspondiente por la totalidad de dichos gastos.

El Administrador, de conformidad con una aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, deberá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores, así como para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a la Serie correspondiente, mediante la recepción por parte del Fiduciario de (a) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (b) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a la Serie correspondiente, si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, Negligencia o incumplimiento por parte del Fiduciario.

Cláusula 21.3 Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, Negligencia o incumplimiento por parte del Fiduciario, en el entendido que los recursos, bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso que servirán para pagar dicha indemnización serán aquellos relativos a la Serie respecto a la cual se originó dicha indemnización.

Para efectos de claridad, en el contexto de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, en el que el Fideicomiso o los Tenedores de la Serie respectiva tengan el carácter de parte actora, la indemnización al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, únicamente resultará aplicable y pagadera, si como resultado de dicha reclamación, demanda, acción, o procedimiento, la autoridad competente libera de responsabilidad al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores o apoderados, según corresponda, en sentencia definitiva e inapelable.

Cláusula 21.4 Actos que conllevan responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable, en cuyo caso, el Fiduciario deberá dar aviso de dicha situación al Administrador, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 21.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de dicho evento, de forma inmediata. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores correspondiente), el Fiduciario otorgará poderes generales para pleitos y cobranzas cuyo objeto sea exclusivamente la realización de todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, incluyendo la suscripción de todo tipo de documentos, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o el Representante Común (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores correspondiente), según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa deberán ser razonables, en términos de mercado y serán pagados por el Fiduciario con cargo a los recursos, bienes y derechos atribuibles a cada Serie, con base en su Porcentaje de Participación (salvo por aquellas defensas que involucren exclusivamente los recursos, bienes y derechos de una sola Serie, en cuyo caso dichos pagos se harán con cargo a los recursos, bienes y derechos de dicha Serie, exclusivamente).

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.



Nombre: Jaime Falcones Muñoz
Cargo: Apoderado

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.



Nombre: Aniceto Huertas Corcelles
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 5786, CELEBRADO ENTRE BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y MASARI, CASA DE BOLSA, S.A., COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario



Nombre: David León García
Cargo: Delegado fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 5786, CELEBRADO ENTRE BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y MASARI, CASA DE BOLSA, S.A., COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Masari, Casa de Bolsa, S.A.



Nombre: Fredie Farca Charabati
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 5786, CELEBRADO ENTRE BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y MASARI, CASA DE BOLSA, S.A., COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice A Términos Definidos
Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

Los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Activos Reales” significa activos físicos relacionados con la provisión de servicios esenciales, y el movimiento y resguardo de personas, materias primas, bienes, datos y energía, incluyendo cualesquier proyectos de infraestructura o inmobiliarios con un componente industrial o logístico, así como cualquier otro activo con características similares que el Administrador considere adecuado para su perfil de riesgo.

“Administrador” significa Beel Infra, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, sus sucesores permitidos, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” significa la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea General de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Títulos respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” “Auditor Externo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Invitación para Participación Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Banco Elegible” significa cualquier institución bancaria mexicana con (a) una calificación crediticia de al menos “Baa” de Moody’s o una calificación crediticia de escala nacional de “AAA.mx” de Moody’s, y (b) una con calificación crediticia de al menos “BBB+” de Standard & Poor’s o una calificación crediticia de escala nacional de “mxAAC” de Standard & Poor’s.

“Beel Infra” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Beel Sustainable Credit II” significa el contrato de fideicomiso irrevocable a ser celebrado entre Beel Infra, como fideicomitente, como administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Autorizada”, significa cualquier bolsa de valores autorizada por la CNBV, incluyendo la BMV y la BIVA, en la cual estén listados los Certificados.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, sin valor nominal, que sean emitidos conforme al mecanismo de derechos de suscripción por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, y 68 de la LMV y el artículo 7 fracción VI de la CUE y de conformidad con cualquier otra disposición de la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dichas Series.

“Certificados de la Serie Inicial” o “Serie Inicial” significa los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario en la Colocación Inicial y en cualquier Colocación Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA III del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de la Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino la Cláusula 7.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de Participación Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, la colocación inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Coinversión Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) durante cualquier periodo en el que una porción de sus negocios represente, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen, una competencia con respecto de los negocios del Fideicomiso y el Administrador; en el entendido que, (i) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo, inmobiliarios o e proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor, y (ii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles,

considerados como certificados de capital de desarrollo, inmobiliarios o de proyectos de inversión.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie correspondiente a dicha Serie; *menos* (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General de la Serie que corresponda, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General de la Serie que corresponda, según resulte aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público de reconocido prestigio en México que el Fiduciario contrate conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, para llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Coinversión” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable 5786, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

“Contrato de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Administrador y el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Colocaciones Adicionales de la Serie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción

al acreedor correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreedor ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva” significa cada cuenta de reserva abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa cada cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales, las Cuentas de Reservas, las Cuentas de Distribuciones, y cualquier otra cuenta y/o subcuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por

escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa REFIPREs” significa la declaración informativa de las personas físicas y morales residentes en México, así como de los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, sobre los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

“Día Habil” significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados

“Distribuciones” significa las distribuciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, las cuales deberán de notificarse por el Fiduciario a través del Sistema de Divulgación con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 13.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“Efectivo Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.1(a) del Contrato de Fideicomiso

“e.firma” significa la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

“Emisiones” significa cada una de las emisiones de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Colocaciones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier aumento del Monto Total de la Emisión y Monto Total de la Serie; en el entendido que, el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) en su totalidad en la Fecha de Colocación Inicial, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de colocación adicional mediante el mecanismo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“Evento de Remoción del Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados correspondientes a la Colocación Inicial de cualquier Serie sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1, inciso (b), numeral 6, del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa, respecto de cada Serie de Certificados, el Día Hábil en el que los Certificados sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Remoción del Administrador” significa la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, lo cual conforme a dicho Contrato de Administración ocurrirá en la fecha en la que (a) un administrador sustituto haya sido designado en una Asamblea General de Tenedores, y (b) dicho administrador sustituto haya celebrado un contrato de administración; en el entendido, que en tanto no se actualicen los supuestos establecidos los incisos (a) y (b) anteriores, el Administrador continuará como administrador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y tendrá derecho al pago de las cantidades pagaderas al Administrador en

términos de lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso y en el Contrato Administración.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha en que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie serán suscritos por los respectivos Tenedores de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación Adicional respectivo.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso creado conforme al presente Contrato.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Subyacente” significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico, fondo de inversión colectiva, mecanismo de inversión colectiva, estructura o cuenta (incluyendo sus vehículos paralelos y Fondos Subyacentes alternativos, en su caso) sociedad, empresa, fideicomiso, asociación en participación o cualquier otro vehículo, mexicano o extranjero, dedicado a hacer inversiones en cualquier sector, dentro del territorio de México, incluyendo sin limitación, *Beel Sustainable Credit II*, en cada caso, cuya estrategia o tesis de inversión consista preponderantemente en otorgar créditos, préstamos o financiamientos (ya sea senior o subordinada, con o sin garantías e incluyendo sin limitación deuda convertible), a Personas mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación” significa, (a) con respecto a cada Serie, en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados de la Serie Inicial o de una Serie Subsecuente; y (b) con respecto a cada Serie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Colocación Inicial de dicha Serie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada,

(iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Serie Inicial o de una Serie Subsecuente, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Colocación Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Colocación Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) todos los costos y gastos para asistir a reuniones con inversionistas, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Adicional” significa con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa Autorizada, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente y cualesquiera otros gastos derivados de la valuación de los Certificados, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Fiduciario, al Administrador y al Asesor en relación con el Fideicomiso o cualquier Fondo Subyacente, (vi) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, (vii) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con

el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (x) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la CLÁUSULA XV del Contrato de Fideicomiso, (xi) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en su caso), (xii) cualesquiera gastos y costos derivados de pólizas de seguro para funcionarios y directores y para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), y (xiii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, ni los Gastos de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a (a) los Gastos de Colocación; (b) los Gastos de Colocación Adicional, (c) los Gastos de Mantenimiento, (d) todos y cada uno de los gastos necesarios para (i) establecer reservas para gastos, obligaciones y adeudos del Fideicomiso; (ii) repagar cualquier adeudo del Fideicomiso; y (iii) pagar las obligaciones indemnización del Fideicomiso, y (e) los pagos de los Gastos de Administración.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Impuestos” significa todos los impuestos federales, estatales, locales y extranjeros, gravámenes, derechos o cargas similares, incluyendo impuestos corporativos, de franquicia y sobre la renta, sobre las ventas, por el uso, *ad valorem*, sobre ingresos brutos, por el valor agregado, sobre las utilidades, licencias, retenciones, sobre la nómina, por el empleo, impuestos especiales, sobre la propiedad, sobre el patrimonio neto, sobre las ganancias de capital, sobre las transferencias, sobre los sellos, sobre los documentos, sobre la seguridad social, mínimo alternativo, por ocupación, recaptura y cualquier otro cargo gubernamental de la misma o similar naturaleza a cualquiera de los anteriores, e incluyendo todos los intereses, ajustes por inflación, multas y adiciones impuestas con respecto a dichas cantidades, ya sean impugnadas o no, ya sean requeridas para ser pagadas, retenidas o recaudadas.

“Inversión Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso

“Inversiones Temporales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una institución de crédito, (ii) una institución de seguros y fianzas, (iii) una casa de bolsa, y/o (iv) un fondo de inversión, y cualquier otra Persona cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones

calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

“Inversionista Participante” significa, respecto de cualquier Colocación Inicial de Series Subsecuentes o cualquier Colocación Adicional, cada Tenedor que entregue al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de sus Certificados en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

“Invitación para Participación Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia, según sean reformadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Fondo Subyacente en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar, respecto de una Serie en particular, cualquier inversión realizada con los recursos derivados de los Certificados de dicha Serie, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Fondo Subyacente antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las Colocaciones Adicionales respectivas de los Tenedores de dicha Serie en particular.

“Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes” significa los lineamientos de inversión en Fondos Subyacentes que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo A, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de Inversión del Fondo Subyacente” significa la cantidad de dinero proveniente de las aportaciones de capital de los inversionistas del Fondo Subyacente o proveniente de inversiones del Fondo Subyacente comprometidos para ser efectivamente desembolsados para realizar la inversión u operación respectiva (independientemente de que dicha inversión sea fondeada de manera sucesiva), sin considerar deudas o préstamos incurridos para financiarla.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Colocación Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el mismo será determinado: (i) por el Administrador, o (ii) por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, para el caso de los Certificados de una Serie Subsecuente emitidos con motivo de una Participación Optativa.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Pesos.

“Monto Total de la Serie” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Serie estará denominado en Pesos.

“Negligencia” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Participación Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Operación con Partes Relacionadas” significa cualquier operación, relación y/o contrato (escrito y/u oral), ya sea presente, contingente y/o de cualquier otro tipo, celebrado entre el Fideicomiso o cualquier Fondo Subyacente, por un lado, y una Parte Relacionada, por el otro.

“Pagos del Fideicomiso” significa, en relación con cada Serie de Certificados, pagos que realice el Fideicomiso correspondientes a dicha Serie de Certificados, relacionados con Participaciones y el pago de Gastos del Fideicomiso, en cada caso, en los términos establecidos en el presente Contrato.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV) de los Fondos Subyacentes o de Beel Infra, según resulte aplicable.

“Participación Optativa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso

“Participaciones” significa cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales, o cualquier otra participación de capital o deuda (o de cualquier otra naturaleza) o derecho de los que sea titular el Fiduciario, en relación con cualquier Serie o Serie Subsecuente, respecto de cualquier Fondo Subyacente.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Fondos Subyacentes, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Persona relacionada con dichas entidades.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación” significa, para cada Serie y en cualquier fecha de determinación, una fracción (expresada como porcentaje) (a) cuyo numerador es la suma de todos los Certificados en Circulación de dicha Serie, y (b) cuyo denominador es la suma de todos los Certificados en Circulación de todas las Series; en ambos casos en la fecha de determinación respectiva.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(k)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial” significa respecto de cada Serie el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de dicha Serie; menos los Gastos de Colocación atribuibles a los Certificados de dicha Serie pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la Bolsa Autorizada” significa indistintamente el Reglamento de la BIVA, el Reglamento de la BMV, o el reglamento de cualquier Bolsa Autorizada, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa, Masari, Casa de Bolsa, S.A. o cualquier otra Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Mantenimiento” significa una reserva equivalente al monto necesario para pagar los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RLIVA” significa Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RMF” significa Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(k)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados que emita el Fiduciario de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Sistema de Divulgación” significa, respecto de cualquier Bolsa Autorizada en la cual estén listados los Certificados, el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de dicha Bolsa Autorizada, según sea aprobado por la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores de la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores REFIPREs” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.2 (g) del Contrato de Fideicomiso.

“TIIE” significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días que publica el Banco de México.

“Título” significa cada título global que ampare todos los Certificados de una Serie en particular emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente de reconocido prestigio que sea contratado de conformidad con la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso

para llevar a cabo la valuación de las Participaciones, y el cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

Anexo A Lineamientos de Inversión en Fondos Subyacentes iniciales

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

El Monto de Inversión del Fondo Subyacente destinado a cada inversión realizada por el Fondo Subyacente deberá ser consistente con los siguientes límites:

- (i) Respecto al tipo de divisa en que estén denominadas las inversiones:
 - (1) El Monto de Inversión del Fondo Subyacente correspondiente a las inversiones denominadas en Dólares no deberá de exceder del 66% del monto total del Monto Subyacente Respectivo en la fecha de determinación correspondiente;
 - (2) El Monto de Inversión del Fondo Subyacente correspondiente a las inversiones denominadas en Pesos no deberá de exceder del 66% del monto total del Fondo Subyacente respectivo en la fecha de determinación correspondiente; y
 - (3) El Monto de Inversión del Fondo Subyacente correspondiente a las inversiones denominadas en UDIs no deberá de exceder del 66% del monto total del Fondo Subyacente respectivo en la fecha de determinación correspondiente;
- (ii) Respecto al sector al que pertenezcan los Activos Reales objeto de las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso:
 - (1) El Monto de Inversión del Fondo Subyacente correspondiente a las inversiones llevadas a cabo dentro de un sector específico dentro de los Activos Reales, no deberá de exceder del 60% del monto total del Fondo Subyacente respectivo Emisión en la fecha de determinación correspondiente.
- (iii) Respecto al estado de los Activos Reales:
 - (1) El Monto de Inversión del Fondo Subyacente correspondiente a las inversiones llevadas a cabo en Activos Reales no estabilizados no deberá de exceder del 33% del monto total del Fondo Subyacente respectivo en la fecha de determinación correspondiente; en el entendido, que no computaran para efectos del presente límite inversiones a ser realizadas en Activos Reales no estabilizados que en consideración a sus características, hayan sido exentas de este rubro por parte de los órganos de toma de decisiones de los Fondos Subyacentes conforme a las facultades que les correspondan.

Anexo B Honorarios del Representante Común

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

[*Se adjunta en documento aparte*]

Ciudad de México, a 10 de noviembre del 2023.

BEEL INFRASTRUCTURE PARTNERS

Campos Elíseos No. 177, Polanco

Col. Bosques de las Lomas

11560, CDMX

At'n: Sr. Jaime Falcones

En atención a su solicitud, presentamos nuestra cotización, para participar como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (CKD) que serán emitidos bajo el programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hasta por un monto aproximado de \$750,000,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a través de un fideicomiso (el "Fideicomiso"). Lo anterior en términos y para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores; y los conducentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieren substancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

HONORARIOS

- 1. Honorario por Aceptación:** Un pago por aceptación del cargo de \$75,000. (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha en que se lleve a cabo la primera emisión en la que esta Institución actúe como Representante Común.
- 2. Honorario Anual:** Un pago anual por el desempeño del cargo correspondiente a la cantidad de \$250,000. (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por anualidad adelantada en la fecha en que se lleve a cabo la primera emisión en la que participemos como Representante Común.

- 3. Honorarios por Modificaciones:** Por modificar los documentos de la Emisión, se cobrará la cantidad de \$25,000. (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- 4. Asambleas de Tenedores:** Por la celebración de cada Asamblea de Tenedores (incluyendo acuerdos adoptados de manera unánime por los Tenedores sin reunión de la Asamblea de Tenedores), o bien por cualquier otro acto corporativo o legal similar a ésta, el Representante Común cobrará la cantidad de \$20,000. (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- 5. Emisiones subsecuentes o aumentos de capital o llamadas de capital:** La cantidad de \$20,000. (veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en el momento que ocurra.
- 6. Gastos:** Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica y fiscal, comisiones bancarias y de intermediación bursátil, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el emisor y/o Fideicomitente.

En ningún momento, el representante común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Tenedores.

Los honorarios señalados en la presente se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los certificados bursátiles fiduciarios; (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa de la emisión.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el representante común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al emisor y/o Fideicomitente.

Los honorarios y gastos del representante común causarán el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del emisor. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en moneda nacional se actualizarán cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Emisor y/o Fideicomitente: (i) defenderán, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al representante común, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, apoderados, factores, representantes y delegados fiduciarios de cualquier reclamación, demanda, denuncia, multa y/o sanción que se pudieran llegar a presentar, en su contra, por el desempeño de sus funciones; y (ii) reembolsarán al representante común cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados) incurrido o cualquier daño o pérdida ocasionado por reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidad, pérdida, daño, sanciones, juicios presentados, otorgados o impuestos por terceras personas y/o autoridades competentes en contra del Representante Común, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados, factores, representantes, delegados fiduciarios y equipo de trabajo, por el cumplimiento de las instrucciones recibidas en ejercicio de sus funciones como representante común de conformidad con los certificados bursátiles, los documentos base de la Emisión y la legislación aplicable.

Los honorarios en la presente cotización tendrán una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha del presente documento.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- (a) La confirmación de las características definitivas de la Emisión.
- (b) En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (c) La aceptación de nuestro comité institucional.

Atentamente,

Masari, Casa de Bolsa, S.A.

De conformidad:

Lic. Irais López Rodríguez
Director Fiduciario

Anexo C Honorarios del Fiduciario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

[*Se adjunta en documento aparte*]

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 5786, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.
- B) Honorarios por Administración del Fideicomiso (y la Emisión Inicial): La cantidad anual de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por Emisiones Subsecuentes: La cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la emisión adicional, al amparo del Contrato.
- D) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a más tardar quince días hábiles siguientes a la instrucción de apertura, en una sola exhibición.
- E) Por Convenios Modificatorios, se cobrará la cantidad de \$20,000.00 M.N. (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en caso de requerirse y a la firma del convenio correspondiente.
- F) Por la firma de cualquier documento, ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- G) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del Fideicomitente.
- H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines

del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.

- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE} \text{ 28 días}$$

$$IM = SIA \times i \times t$$

n

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por períodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los períodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2024.

Anexo D Formato de Contrato de Administración

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

[*Se adjunta en documento aparte*]

Contrato de Administración (el “Contrato”) de fecha 22 de marzo de 2024, celebrado entre Beel Infra, S.A.P.I. de C.V, como administrador (el “Administrador” o “Beel Infra”); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de marzo de 2024, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y Masari, Casa de Bolsa, S.A. como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5786 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”).
- II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 72,898 de fecha 7 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil N-2018039705, de fecha 18 de mayo de 2018;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) hasta donde es del conocimiento del Administrador, la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;

- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;
- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- (g) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros prestadores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;
- (h) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;
- (i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manual de plan de recuperación de desastres;
- (j) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 43,552 de fecha 24 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez notario público número 76 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil N-2018039705 y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 el día 25 de julio de 2008;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (h) los servicios materia del presente Contrato no constituyen la actividad económica preponderante del Fiduciario ni del Fideicomiso ni forman parte de su objeto y fin principal, respectivamente;

- (i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número: (i) la escritura pública número 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 357980; (ii) las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980; y (iii) la escritura pública número 101,740, fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 357980; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y
- (j) las declaraciones y compromisos adquiridos por el Fiduciario conforme al presente Contrato no tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 5786 y hasta donde éste baste y alcance.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

- (a) **Términos Definidos.** Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Conducta Inhabilitante” significa (a) respecto de cualquier Persona (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito, (v) la violación sustancial de la Ley Aplicable, (vi) un incumplimiento al presente Contrato o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona

con los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el presente Contrato), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta resulte en un efecto material adverso en las actividades o activos del Fideicomiso.

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Evento de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o

parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de

Méjico y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contará con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renuncias.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin que hubiera ocurrido un Evento de Remoción de conformidad con las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

Adicionalmente, en relación con cada Participación, el Administrador deberá: (i) analizar los riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales de la Participación y sus mitigantes, en caso de existir, (ii) supervisar a los asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Participación, y (iii) analizar si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o de algún Tenedor y en su caso notificar al Comité Técnico de dichos hallazgo.

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con lo dispuesto para tales efectos bajo el Contrato de Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en el apartado *III. Estructura de la Operación 11. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la

LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa Autorizada, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Fondos Subyacentes en los cuales la Serie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Fondos Subyacentes serán cubiertos por los Fondos Subyacentes correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Fondo Subyacente respectivo; y (4) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (iii) El Administrador se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Administrador (habiendo acreditado su

calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

(f) Fondos Subyacentes. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Subyacentes en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto relevante no represente un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso.

(g) Cesión. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

(h) Beel Infra. El Fiduciario, el Representante Común, y cada uno de los Tenedores, por el mero hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que las actividades realizadas o a ser realizadas por Beel Infra o por cualquiera de sus Afiliadas (que no sean las actividades realizadas o a ser realizadas por el Administrador) no deberán, en ningún caso, ni en conjunto, ser consideradas como un incumplimiento del presente Contrato de Administración o de cualquier otro acuerdo contemplado en el mismo o de cualquier obligación o deber que pudiera debérsele a los Tenedores, el Fiduciario o el Representante Común por cualquier razón, siempre y cuando, como consecuencias de las mismas el Administrador no se encuentre en incumplimiento a sus obligaciones al amparo de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, y que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna frente a los Tenedores, al Fiduciario o al Representante Común por las acciones que efectúen en relación con lo anterior, incluyendo la protección y búsqueda de sus propios intereses, salvo que Beel Infra, actúe con dolo, mala fe o Negligencia según sea determinado por un tribunal competente en sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Tercera. Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos debidamente documentados y justificados en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los “Gastos de Administración”), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Beel Infra que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, administradores terceros, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Fondos Subyacentes en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Fondos Subyacentes (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos

en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

Cuarta. Remoción; Terminación por Causa.

(a) Opciones en el Evento de Remoción. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya un Evento de Remoción, y que el Administrador no haya subsanado dicho Evento de Remoción dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya un Evento de Remoción, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Eventos de Remoción. Para efectos de la presente Cláusula Cuarta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, un “Evento de Remoción”):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso de Beel Infra de conformidad con la Cláusula 7.2 (a) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una “Conducta Inhabilitante” con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador o Beel Infra subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.
- (c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier Evento de Remoción en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 90 días naturales después de la determinación de que dicho evento constituye un Evento de Remoción. Un Evento de Remoción deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el Evento de Remoción; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido el Evento de Remoción en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del

periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquiera Eventos de Remoción, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicho Evento de Remoción, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el Evento de Remoción dentro del periodo de 90 días calendario especificado en este inciso (b).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido a causa de un Evento de Remoción de conformidad con la presente Cláusula Cuarta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insoluto y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Quinta. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin que ocurra un Evento de Remoción, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin que ocurra un Evento de Remoción de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los

Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Colocaciones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Colocaciones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en el inciso (b) anterior. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

Sexta. Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior:

(a) Compromiso de Beel Infra. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Beel Infra de co-invertir el Compromiso de Beel Infra en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Beel Infra. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Cuarta o Quinta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre “Beel Infra”, salvo que Beel Infra acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o dichos Apoderados.

Séptima. Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Octava. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el

Contrato de Fideicomiso será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

Novena. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviando como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V.

Bosque de Duraznos No. 61,

Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,

C.P. 11700, Ciudad de México, México

Tel: +52 (55) 45406428

Atención: Aniceto Huertas / Jaime Falcones / Alejandra Melgoza

Correo electrónico: ahuertas@beelinfra.com / jfalcones@beelinfra.com / amelgoza@beelinfra.com / contact@beelinfra.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 5786

Montes Urales No. 620, piso 1,

Lomas de Chapultepec, 11000

Ciudad de México, México.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx

Décima. Personal del Administrador y Responsabilidad.

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

Décimo Primera. Régimen de Responsabilidad del Administrador; Indemnizaciones.

- (a) La responsabilidad del Administrador se limita a las obligaciones de dicho Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte.
- (b) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por cualesquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad que resulte de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude por parte del Administrador en el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte, en cuyo caso el Administrador, será responsable del pago de los daños y perjuicios que resulten aplicables.
- (c) Adicionalmente, en términos de lo previsto en el presente Contrato de Administración, si el Administrador es removido, con o sin que hubiera ocurrido un Evento de Remoción, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, dicho Administrador dejará de recibir determinadas contraprestaciones en los términos y sujeto a la actualización de los supuestos previstos en el presente Contrato de Administración. Lo anterior podrá entenderse como una pena convencional conforme a lo previsto en el numeral 10.3 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única.

Décimo Segunda. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Décimo Tercera. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Cuarta. Derecho Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Décimo Quinta. Cesión. Ninguna de las partes en el presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones consagradas en el presente Contrato, salvo que (i) se trate del Administrador, quien en todo momento, podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso a cualquier Persona que sea una Afiliada del Administrador, en cuyo caso, deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante común sobre dicha cesión, (ii) se cuente con el consentimiento de las partes en el presente Contrato, o (iii) se cuente con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula 5.1(e) del Contrato de Fideicomiso. El Administrador podrá ceder libremente sus derechos de cobro relacionados con las comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones en relación con la asesoría, administración y operación de los Fondos Subyacentes y cualesquiera otros pagos que el Administrador tenga derecho a recibir conforme al presente Contrato; en el entendido que, dicha cesión no libera al Administrador de sus obligaciones al amparo del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso.

Décimo Sexta. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ADMINISTRADOR

Beel Infra, S.A.P.I. de C.V

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria, en carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 5786

Nombre: [•]
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: [•]
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BEEL INFRA, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

Anexo E Inversiones Prohibidas
Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

Cualquiera de las siguientes actividades en la medida en que el Administrador conozca o deba tener conocimiento de conformidad con sus políticas internas, que la sociedad respectiva se dedica a las mismas:

- (i) producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o regulaciones del país anfitrión o convenciones y acuerdos internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales, tales como farmacéuticas, pesticidas/ herbicidas, sustancias que perjudiquen la capa de ozono y bifenilos policlorados y prohibiciones de conformidad con la Convención de Comercio Internacional sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- (ii) producción o comercio de armas y municiones, incluyendo armas químicas o biológicas;
- (iii) producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino);
- (iv) producción o comercio de tabaco;
- (v) apuestas, casinos o empresas similares;
- (vi) producción o comercio de materiales radioactivos, excepto por la compra de equipo médico; equipo de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el cual la fuente radioactiva sea necesaria o adecuadamente controlada;
- (vii) producción o comercio en fibras de asbesto permitidas, excepto por la compra y uso de cemento de amianto en el que el contenido de asbesto sea menor a 20%;
- (viii) pesca usando redes que excedan una longitud de 2.5 kilómetros;
- (ix) producción o actividades que involucren trata de personas, trabajo forzado o trabajo infantil pernicioso; en el que “trabajo forzado” signifique cualquier trabajo o servicio que no sea realizado voluntariamente, que sea exigido bajo amenazas de fuerza o sanción a un individuo, y “trabajo infantil pernicioso” signifique el empleo económicamente explotador de menores, o pueda ser un riesgo a, o interfiera con la educación del menor, o sea dañino a la salud del menor, o su desarrollo físico, mental, espiritual, mental o social;
- (x) operaciones de tala forestal comercial principalmente en selvas húmedas tropicales;
- (xi) producción o comercio de productos madereros o cualquier otro producto silvícola distinto a bosques manejados sustentablemente, o

(xii) tecnologías, ideas o proyectos no probados (excluyendo desarrollos inmobiliarios comerciales en etapa de construcción).

Anexo F Programa Libre de Papel

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5786

El Programa "LIBRE DE PAPEL" de Grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: [**]

Número de celular: [**]

[**]

Nombre: [**]

Cargo: Representante Legal